

PUNTOS DE SUSCRICION,

ABRIL, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID, Por un mes, 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS (Por tres meses) .. 20
 BALEARES Y CANARIAS
 ULTRAMAR, Por tres meses 30
 ESTADÍSTICO, Por tres meses 45

El pago de las suscripciones será adelantado, en adelantado, siendo sellado de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

A fin de que las ceremonias que deben tener lugar con motivo del próximo alumbramiento de mi muy cara y amada Esposa, cuando el Todopoderoso permita que se realice tan fausto suceso, se verifiquen con todas las solemnidades acostumbradas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Asistirán á la presentacion del Príncipe de Asturias ó Infanta que nazca los Ministros de la Corona, los Jefes de Palacio, una Diputacion de cada uno de los Cuerpos Colegisladores, los Comisionados de Asturias, una Comision de dos individuos nombrados por la Diputacion de la Grandeza, los Capitanes Generales de Ejército y de la Armada, los Caballeros de la insigne Orden del Toison de Oro, una Comision de dos individuos de cada una de las Supremas Asambleas de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, otra de igual número de individuos de cada una de las venerandas Asambleas de la ínclita Orden militar de San Juan de Jerusalem en las lenguas de Aragon y de Castilla y de las cuatro Ordenes militares, el Presidente del Consejo de Estado, el del Tribunal Supremo, el del Tribunal de Cuentas del Reino y el del Consejo Supremo de la Guerra, una Comision de dos individuos del Supremo Tribunal de la Rota, el Arzobispo de Toledo, el Patriarca de las Indias, los que han sido Embajadores, los Presidentes de las Juntas Superiores Consultivas de Guerra y de Marina, el Capitan general de Castilla la Nueva, el Gobernador de la provincia de Madrid, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, una Comision de dos Concejales del mismo Ayuntamiento, designados por la Corporacion municipal, los Directores é Inspectores de todas las Armas y una Comision del Cuerpo Colegiado de la Nobleza.

Art. 2.º Será invitado para asistir á la misma ceremonia el Cuerpo diplomático extranjero, con el cual concurrirá el Introdutor de Embajadores.

Art. 3.º Tan luego se presenten señales evidentes de próximo alumbramiento, se avisará á las personas arriba designadas, para que concurran de uniforme á las habitaciones de Palacio destinadas al efecto.

Art. 4.º Verificado el parto, la Camarera mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de mi Consejo de Ministros, quien anunciará á las personas presentes este fausto acontecimiento, participándoles el sexo del recién nacido, y lo comunicará al Capitan general de Madrid y al Comandante general de Alabarderos, á fin de que se hagan con la posible celeridad las señales y las salvas de que se trata en el artículo siguiente.

Art. 5.º Para que el vecindario de la muy heroica villa de Madrid sepa acto continuo si el recién nacido es Príncipe ó Infanta, se enarbolará en el primer caso la bandera

española en la parte del Real Palacio llamada la Punta del Diamante, y se harán salvas de 25 cañonazos en los sitios de costumbre; en el segundo la bandera será blanca, y las salvas de 15 cañonazos; si el parto se verificase de noche, se colocará al pié de la bandera un farol iluminado de igual color que ella.

Art. 6.º Acompañado de la Camarera mayor y de los Jefes de Palacio presentaré el recién nacido ó recién nacida al Cuerpo diplomático extranjero y demás personas reunidas en Palacio en virtud del presente decreto.

Art. 7.º El Ministro de Gracia y Justicia, como Notario mayor del Reino, extenderá el acta del nacimiento y presentacion, terminada que sea esta ceremonia.

Art. 8.º El presente decreto se comunicará por el Presidente de mi Consejo de Ministros á todos los Ministerios y á mi Mayordomo mayor para su puntual cumplimiento.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Jerónimo Flores, Gobernador civil de la provincia de Navarra; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Navarra á D. Antonio Sandoval, que desempeña igual cargo en la de Albacete.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Ramon de Alfaro y Saavedra, que desempeña igual cargo en la de Cuenca.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. José Lopez Guijarro, Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Oficial de la Secretaria del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Eusebio Blasco.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Inspector de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á Don Mariano Padura, Interventor de la Aduana de Santander.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Inspector de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase, á Don Isidoro de Leon, Interventor de la Aduana de Málaga.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar, en comision, Inspector de Contabilidad, Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Ramon Cros.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Inspector de Contabilidad, Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. Agustin Aguirre.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Eduardo Caro, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Granada.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Jefe de la Administracion económica de la provincia de Granada, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Francisco Javier Pohl, Inspector de Tesorería.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Inspector de Tesorería, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Francisco Perez Echevarría, Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Contribuciones.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido acerca de la conveniencia de reglamentar la franquicia de derechos consignada en el art. 21 del pliego de condiciones de 27 de Diciembre de 1877 para los buques extranjeros destinados al servicio de correos con las Antillas, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido aprobar las siguientes reglas:

1.ª El Ministerio de Ultramar manifestará al de Hacienda el número, nombre, clase y tonelaje de los buques extranjeros adquiridos por la Compañía que ha tomado á su cargo el servicio de correos entre la Península y las Antillas desde que está en vigor el contrato á que se refiere el mencionado pliego de condiciones, así como también el puerto de la Península donde se hayan abanderado dichos buques.

2.ª El mismo Ministerio de Ultramar facilitará iguales noticias siempre que la Compañía adquiriera en el extranjero algún buque para dicho servicio.

3.ª También participará en su día el nombre, clase, tonelaje y puerto de la matrícula en la Península de cada uno de los vapores que, admitidos libremente por el contrato, enajene la Compañía ó deje de emplear en el servicio de correos, para la resolución que proceda respecto de la franquicia.

4.ª Adquiridos en el Ministerio de Hacienda los datos oportunos, se prevendrá á la Aduana correspondiente que verifique el despacho de introducción con las formalidades establecidas, y con presencia del correspondiente certificado de arqueo.

5.ª Para hacer el aforo con franquicia de derechos recibirá la Aduana la oportuna orden de la Dirección del ramo, y recibida exigirá á la Compañía una sencilla obligación de que pagará los derechos liquidados de entrada ó abanderamiento tan pronto como el buque se enajene á otra Sociedad ó particular para hacer el comercio con bandera nacional, ó no se destine al servicio de correo con las Antillas.

6.ª La Aduana exigirá al mismo tiempo un oficio de la Autoridad de Marina correspondiente ofreciendo dar aviso de cualquier cambio de propiedad ó de destino de la embarcación.

7.ª La declaración de despacho con estos requisitos se conservará por el Administrador de la Aduana bajo su responsabilidad hasta que se ultime en debida forma, anotándose el aforo en el libro de contracción para el derecho que en su día pueda tener la Hacienda á las cantidades liquidadas.

Y 8.ª La terminación de cada despacho se hará en virtud de orden de la Dirección de Aduanas, según proceda en vista de los resultados, que podrán ser: enajenación del buque para hacer el comercio con bandera nacional; enajenación á extranjeros, borrándose de la lista de embarcaciones nacionales y no pudiendo usar el pabellón español, ó desguace por inutilización.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: En vista del expediente elevado á este Ministerio por esa Dirección general á virtud de la reclamación presentada por D. Ricardo Torrecilla acerca de la devolución de títulos de renta perpétua de la serie A antigua, sustituyéndolos por valores equivalentes:

Considerando que los imponentes de la Caja de Depósitos tienen derecho á que se les entregue esos títulos pequeños, no comprendidos en la renovación última, y que hoy constituyen residuos sin interés: que el Tesoro no puede sufrir perjuicio, ni disminución las fianzas respectivas, siempre que á la entrega preceda la imposición de suma equivalente, bien en metálico, bien en valores; y que para hacer estos canjes no es conveniente ni á la Administración ni á los particulares esperar la autorización especial en cada caso de la Autoridad ó Centro á cuya disposición estén, desde su origen, dichas fianzas; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Intervención del Estado y Asesoría general, se ha servido disponer:

1.º Que de todos los depósitos necesarios en que exis-

tan títulos de renta perpétua de 250 pesetas, serie A antigua, puedan retirar estos sus respectivos dueños sin necesidad de reclamar autorización para ello de la Superioridad de quien para este efecto dependan, y mediante sólo la previa imposición de la cantidad que corresponda en metálico ó valores del Estado, graduándose en ambos casos la equivalencia por el precio medio que tuviese la renta perpétua el mes anterior, como está prevenido para toda clase de fianzas.

Y 2.º Que esa Dirección general cuide de avisar de las alteraciones que sufran las mismas á las respectivas Autoridades, á fin de que estas puedan tomar razón de los nuevos resguardos y disponer de ellos en la forma y tiempo que proceda.

Lo que de la propia Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido sobre rebaja del cupo de consumos correspondiente al pueblo de Torreveja, provincia de Alicante, dicho alto Cuerpo lo ha emitido en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 de Mayo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Torreveja, provincia de Alicante, en solicitud de rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:

Que en instancia de 18 de Febrero del año anterior el expresado Ayuntamiento solicitó la baja, fundándose en el descenso de la población, á causa de la decadencia de las salinas, por lo que no se cubren sus cupos y los arrendatarios abandonan el impuesto.

Instruido el oportuno expediente, se comprobó que Torreveja tenía en 1860 7.379 habitantes, y según el último censo 8.269, y que su encabezamiento importa 39.848'25 pesetas.

La Dirección general en su informe de 21 de Abril próximo pasado propone, en atención á las circunstancias que concurren en el pueblo reclamante, se desestime su solicitud y se aumente el cupo en 13.900 pesetas 25 céntimos:

Considerando que según los censos oficiales de 1860 y 1877 la población de Torreveja no ha disminuido, sino que antes bien, ha aumentado desde la primera fecha:

Considerando que no concurren circunstancias extraordinarias que con arreglo á instrucción aconsejen la pretendida baja:

Considerando que el gravámen individual de 5 pesetas 40 céntimos que satisfacía, conforme al número de habitantes que contaba en 1860, con el aumento de estos ha descendido á 481 pesetas;

Y considerando que ambos tipos de gravámen son inferiores al que corresponde pagar al expresado pueblo, porque tanto por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 1878-79 como por la circular de 20 de Agosto de 1878 debe contribuir á razón de 6 pesetas por alma;

El Consejo opina que procede desestimar la baja solicitada por el Municipio y elevar su encabezamiento á la suma de 49.614 pesetas, con lo que saldrán gravados en 6 cada uno de sus habitantes; y cuyo aumento, de acordarse, deberá llevarse á efecto en la forma que previene la Real orden de 27 de Noviembre del año último.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, en comisión, Inspector general de Correos, en la Dirección general de este ramo y el de Telégrafos, á D. Federico de Sawa.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

REALES ÓRDENES.

Por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 de Abril anterior, esta Sección ha examinado el adjunto expediente, promovido por el Alcalde de Estorninos, provincia de Cáceres, en alzada de la providencia del Gobernador en que le impuso la multa de 35 pesetas por no haber hecho el depósito conveniente para la adquisición de pesos y medidas métrico-decimales.

Conminado entre otros el Ayuntamiento de aquel pueblo con el máximum de la multa que establece la ley Municipal vigente, si en un breve plazo no cumplía aquel servicio, y no habiéndolo verificado, ni estimando el Gobernador suficientes las razones alegadas para excusarlo, llevó á efecto la imposición de la multa al Alcalde, viéndose después precisado, por insistir en su desobediencia, á resolver que pagara el recargo ó apremio de que habla el art. 186 de la ley Municipal.

Fúndase la alzada elevada á V. E. en las razones ya expuestas por el Alcalde en dos comunicaciones dirigidas al Gobernador, esto es, en que el Municipio casi no tiene necesidad de la colección, puesto que los vecinos, que son puramente braceros, se surten de los artículos que les hacen falta en el inmediato pueblo de Alcántara, y en la carencia de medios para hacer el depósito, por estar en descubierto la mayor parte de las atenciones municipales; por todo lo cual cree merecer que se le dé una espera, á fin de hacer la adquisición con los primeros ingresos que tuviere el Municipio, ya que no le conceda gratis la colección.

Observa la Sección que la compra de pesos y medidas métrico-decimales es obligatoria para los pueblos, y que de consiguiente el Gobernador obró dentro de sus atribuciones al ordenar que se prepararan los fondos necesarios á fin de que el de Estorninos los adquiriera.

Por otra parte, aquella Autoridad ha dado tiempo suficiente para que se cumplieran las órdenes superiores, que recordó diferentes veces.

En virtud de lo expuesto, y atendiendo á que el Gobernador no se ha excedido en la imposición de la multa de los límites prescritos en la ley;

La Sección es de dictámen que procede desestimar el recurso.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Róden contra una resolución del Gobernador de la provincia de Zaragoza, por la que se negó á inhibirse del conocimiento de la reclamación hecha por el apoderado de la Condesa de Teba, sobre pensiones censales adeudadas por aquella Corporación.

Celebrado el acto de conciliación á que había sido citado el Alcalde de Róden, y en el cual el referido apoderado le reclamó las pensiones adeudadas por el Ayuntamiento, acudió aquel al Gobernador en solicitud de que se inhibiese del conocimiento de la reclamación administrativa que sobre el mismo asunto pendía de su resolución, puesto que la parte contraria se había sometido á los Tribunales ordinarios; pero el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, no accedió á lo que se pedía, fundándose en que si bien el acto de conciliación es necesario para preparar los juicios civiles ordinarios, mientras no se presente la oportuna demanda, no puede decirse que el apoderado de la Condesa de Teba abandona la vía administrativa, y en que existiendo además una resolución de 14 de Mayo de 1877 relativa al pago de tales pensiones sin que se haya impugnado, no puede ménos de llevarse adelante por todos los medios consignados en la ley.

No se ha unido, como debía haberse hecho, á este expediente una copia de la instancia presentada por el apoderado de la Condesa de Teba en 1875 y de la resolución recaída, á la que se alude en la providencia del Gobernador, así es que la Sección tendrá que limitar su informe al punto concreto de si el hecho de haber recurrido al Juez municipal y celebrado el acto de conciliación, era motivo para que el Gobernador se inhibiese del conocimiento de la reclamación administrativa pendiente sobre el mismo asunto.

La ley Municipal consigna en sus artículos 142 y siguientes la manera de hacer efectivas las deudas contra las Corporaciones municipales, siendo puramente administrativos los procedimientos para su inclusión en los presupuestos una vez reconocidos los créditos por los mismos Ayuntamientos, ó declarada su legitimidad por sentencia

ejecutoria; pues de otro modo ha de acudir previamente el acreedor á los Tribunales ordinarios.

Pero no se somete la cuestion á los últimos en el solo hecho de solicitar la conciliacion, porque aparte de que esta es una mera preparacion para el juicio civil ordinario, están exceptuados de ella los en que se hallen interesados los pueblos con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil. De manera que sólo cuando hubiera presentado el representante de la Condesa de Teba la correspondiente demanda ante el Juez de primera instancia, podria considerársele sometido á la jurisdiccion ordinaria, y aun entónces procederia ó no el desistimiento del Gobernador, segun se tratase de dilucidar la legitimidad y prelación del crédito, ó de su pago.

Por todo lo cual entiende la Seccion que procede desestimar el recurso interpuesto.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En vista del inmediato resultado obtenido por la buena gestion administrativa de la Junta de reforma de cárceles del partido judicial de Navalcarnero, construyendo la cárcel celular de nueva planta con destino á dicho partido, conforme en un todo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Octubre de 1877 sobre reforma de estos establecimientos; S. M. el Rey (Q. D. G.), á quien he dado cuenta del expediente terminado en ese Centro directivo con el acta de inauguracion de la expresada cárcel, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer se signifique á la citada Junta de reforma de cárceles del partido judicial de Navalcarnero el agrado con que ha visto realizado tan importante servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de la Junta gestora. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido un error material en la division de distritos electorales para Diputados provinciales de la provincia de Alava, publicada en la GACETA del 23 de Julio último, se procede á su rectificacion, incluyendo en el décimonoventa distrito, Oeste de la capital, el pueblo de *Crispiana* que se omitió, y pasando el de *Margarita*, incluido en este, al distrito décimoquinto Nanciaras de la Oca, que es á donde pertenece.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en fecha 19 de Junio último lo siguiente:

«La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada en nombre propio por Doña María Manzanete y Orozco contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Julio de 1879, que denegó la instancia de la interesada en solicitud de pension como viuda del Capitan de infantería D. Antonio Permuy y Varela.

Resulta:

Que el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 19 de Junio de 1879 propuso, de conformidad con lo manifestado por el Director general de Sanidad militar y la censura del Fiscal militar, que no pudiendo atribuirse el fallecimiento del Capitan D. Antonio Permuy á las fatigas propias de campaña, procedia desestimar el recurso de la viuda de dicho Oficial en solicitud de pension, por carecer de derecho para ello, y en su virtud recayó la Real orden de 7 de Julio de 1879 al principio extractada, denegando la pension:

Que Doña María Manzanete presentó escrito de alzada contra la anterior Real orden, suplicando que se autorizara la via contencioso-administrativa:

Que pasado el escrito con los antecedentes remitidos por el Ministerio al Fiscal de S. M., fué este de parecer de que no debía ser admitido como demanda, porque además de referirse á derechos de las Clases pasivas militares, no habia sido deducido dentro del plazo legal:

Visto el art. 47, párrafo primero de la ley de 17 de Agosto de 1860, que limita el conocimiento del Consejo en via contenciosa á los recursos sobre las resoluciones referentes á los derechos de las Clases pasivas civiles:

Vista la Real orden-circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Marzo de 1877, que dejando sin efecto la Real orden del mismo Ministerio de 20 de Junio de 1876, de-

claró que no se hiciera novedad alguna en cuanto á los derechos de las Clases pasivas militares, mientras que no se publique la nueva ley de Monte-pio:

Considerando que la demanda presentada por Doña María Manzanete se refiere al derecho á la pension de Monte-pio militar, el cual ha sido denegado por la Real orden; y resoluciones de esta clase no son revisables en via contenciosa ante el Consejo de Estado, segun lo prescrito en las disposiciones citadas;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el precedente dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la citada Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1880.

JOSÉ IGNACIO DE ECHAVARRÍA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en 27 de Diciembre del año próximo pasado por la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, en solicitud de que se declare que las mercancías encomendadas á la misma para su transporte sólo podrán ser embargadas por mandato judicial notificado en el domicilio social de la Empresa, ó en la persona de los Jefes de estaciones competentemente autorizados, y de que no se la obligue á ser depositaria de ciertas mercancías, debiendo serle abonados en todo caso los derechos de almacenaje y demás gastos justificados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por las Secciones de Fomento y de Estado y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que, á tenor de lo dispuesto en el art. 179 del reglamento de 8 de Setiembre de 1878 para la ejecucion de la ley de policia, sólo podrán decretarse los embargos de las mercancías encomendadas á las Empresas de ferrocarriles para su transporte por las Autoridades judiciales, sin perjuicio de las atribuciones que por leyes especiales ó en circunstancias excepcionales competan á las Autoridades gubernativas.

Segundo. Que se declare que si bien las Autoridades judiciales pueden dar órdenes á los Jefes de estaciones para que preventivamente detengan la entrega de mercancías, y dichos empleados deben cumplirlas, esto sea sin perjuicio de que en un breve término se comuniquen la orden á la representacion legal de la Compañía en su domicilio.

Tercero. Que mientras subsista lo prevenido en el artículo 180 del reglamento ántes citado, se declare que las citadas Empresas sólo están obligadas á retener, previo el pago correspondiente, las mercancías de especial cuidado ó de difícil conservacion, mientras se provee inmediatamente á su depósito en persona ajena á aquellas; no siendo responsables en ningun caso del deterioro ó avería de dichos efectos.

Y cuarto. Que tampoco tienen más obligacion que los particulares de aceptar el cargo de depositarios judiciales de las demás mercancías, debiendo no obstante obedecer las órdenes de embargo, en cuanto á la retencion preventiva, hasta tanto que la Autoridad judicial provea el depósito de aquellas en un breve plazo, que nunca excederá de 15 días.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Baza, de segunda clase, con fianza de 2.800 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Julio de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Motril, de segunda clase, con fianza de 3.125 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 4.ª del 263 del reglamento para su ejecucion y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Julio de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Solsena, de tercera clase, con fianza de 1.875 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Julio de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Salas de los Infantes, de cuarta clase, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Julio de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 62.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Bahía Delaware.

FARO FLOTANTE PROVISIONAL DE WINTER QUARTER. (A. H., núm. 38/219. Paris 1880.) Segun la Junta de faros de Washington, en 15 de Abril de 1880, se ha sustituido provisionalmente el casco del faro flotante del bajo Winter Quarter por otro casco pintado de rojo, en cuyos costados se ve escrito RELIEF con letras blancas, en cuya popa hay un 24 y cuyos topes rematan en una jaula roja.

La luz continúa como ántes, sin alteracion ninguna.

Cartas números 492 y 214 de la seccion I; y 586 de la IX.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa NO. de Francia.

LUZ DE ROSCOFF. (A. H., núm. 37/211. Paris 1880.) En un candelabro de hierro con caseta de palastro recién colocado en la punta del muelle del puerto de Roscoff, por 48° 43' 30" latitud N. y 2° 13' 35" longitud E., se encenderá, desde el 15 de Mayo de 1880, una luz fija y blanca, que estará á 6,6 metros de elevacion sobre el nivel de las mayores pleamares y á 6,1 metros sobre el terreno, y cuyo alcance en tiempo despejado será de 7,5 millas.

Cartas números 492 y 213 de la seccion I; y 489 y 588 de la II.

MAR DEL NORTE.

Costa de Prusia.

FARO FLOTANTE DEL ARRECIFE DE BORKUM. (N. f. S., número 15/408. Berlin 1880.) Segun anuncio de la Junta de Obras del Ems, á fines de Junio de 1880 se enmendará el faro flotante del arrecife de Borkum próximamente 7 millas al O. de su actual situacion, con lo cual vendrá á quedar á 19 millas al N. 43° O. del faro de Borkum y á 20 millas al N. 13° E. del faro occidental de Schirmonikoog.

Cartas números 492, 213 y 526 de la seccion I; y 45 de la II.

MAR BÁLTICO.

Costa de Rusia.

FARO DE BOGSKAR. (A. H., núm. 23/120. Paris 1880.) Segun anuncio de la Oficina hidrográfica de San Petersburgo en el más occidental de los islotes de Bogskär, grupo situado al S. de las islas de Aland, se piensa construir por 59° 34' 15" latitud N. y 26° 36' 49" longitud E. una torre de hierro, en la que para el Otoño de 1881 podrá encenderse una luz fija blanca con destellos rojos de minuto en minuto, la cual podrá avistarse á distancia de 15,5 millas desde cualquier punto del horizonte.

Cartas números 213 y 648 de la seccion I.

OCEANO ÍNDICO.

Golfo de Bengala.

FARO FLOTANTE INTERMEDIO DEL HOOGLY (N. f. M., número 4. Calcuta 1880.) En 1.ª de Abril de 1880, el faro flotante Intermedio de la entrada del Hoogly, ó Hugli, ha vuelto á fondearse en su sitio, donde permanecerá hasta el 30 de Noviembre, y no sólo hasta el 31 de Octubre como ántes.

En adelante, desde 1881 hasta nuevo aviso, dicho faro

estará en su sitio desde el 1.º de Febrero hasta el 30 de Noviembre, ambos inclusive.

Cartas números 456 y 596 de la seccion I; y 523 de la IV.

MAR AMARILLO.

Costa E. de China.

FARO FLOTANTE DEL LISMORE. (A. H., núm. 32/184. París 1880.) Se ha hecho volar el casco del Condor, y el faro flotante del Lismore ha vuelto á su sitio. (Véase el Aviso núm. 29 de 1880.)

Cartas números 574 y 604 de la seccion I; y 517 y 660 de la V.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Nueva Zelanda.

Luz de Wairau. (A. H., núm. 33/221. París 1880.) El 21 de Enero de 1880, en el asta bandera situada á la banda occidental de la entrada del rio Wairau, bahía Cloudy, isla del Medio, estrecho de Cook, se enciende á 11,6 metros sobre el nivel de la pleamar una luz fija blanca y de 6.º orden, la cual puede avistarse á distancia de 11 millas con tiempo despejado.

Cartas números 469 y 604 de la seccion I.

Madrid 1.º de Mayo de 1880.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público

y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 5 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Dirección general de mi cargo una nota de letras sobre productos de loterías, la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la Sección de Banca de este Centro directivo.

Madrid 3 de Agosto de 1880.—El Director general, Agustín Genon.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 6 del corriente, de diez á dos de la tarde:

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1880.

Bola núm. 13 de sorteo, carpetas números 21 á 30 de señalamiento.

- Idem núm. 14 de id., carpetas números 91 á 100 de id.
- Idem núm. 15 de id., carpetas números 221 á 230 de id.
- Idem núm. 16 de id., carpetas números 111 á 120 de id.
- Idem núm. 17 de id., carpetas números 71 á 80 de id.
- Idem núm. 18 de id., carpetas números 141 á 150 de id.
- Idem núm. 19 de id., carpetas números 131 á 140 de id.
- Idem núm. 20 de id., carpetas números 51 á 60 de id.
- Idem núm. 21 de id., carpetas números 211 á 220 de id.
- Idem núm. 22 de id., carpetas números 121 á 130 de id.
- Idem núm. 23 de id., carpetas números 101 á 110 de id.
- Idem núm. 24 de id., carpetas números 41 á 50 de id.
- Idem núm. 25, última de sorteo, carpetas números 241 á 250 de id.

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DE PÓSITO.

Renta perpetua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 2.260 á 2.271 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.887 á 1.898 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.594 á 1.608 de id.

Primer semestre de 1878, carpetas números 1.294 á 1.311 de idem.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 2.178 á 2.200 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 1.988 á 2.024 de idem.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.813 á 1.867 de id.

Madrid 3 de Agosto de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1855, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones:	INTERESADOS.
	DIÓCESIS DE SEGORBE.
120.073	D. Matías Gimeno.
	DIÓCESIS DE VALENCIA.
120.074	D. Ramon Ferrando.
	DIÓCESIS DE BURGOS.
120.075	D. Baltasar Ruiz.

Madrid 31 de Julio de 1880.—El Secretario, Santiago Bañeros.—V.º B.—El Director general, Presidentes, Orosgh.

Banco de España.

Situación del mismo en 31 de Julio de 1880.

	Pesetas.	Cénts.
ACTIVO.		
Efectivo metálico.....	97.703.316	66
Caja: Casa de Moneda.—Pas- tas de oro.....	60.009.299	43
Efectos á cobrar en este dia.....	790.310	
Efectivo en las sucursales... Idem en poder de Comisionados de provincias y extranjero... Idem en poder de conductores.	67.476.977	03
	34.162.977	70
	500.000	
	280.642.880	84
Cartera de Madrid.....	355.521.574	69
Idem de las sucursales.....	73.803.378	79
Acciones de este Banco, propiedad del mismo. Bienes inmuebles y otras propiedades..... Tesoro público: por amortización é intereses de las obligaciones, ley 3 Junio 1876, serie interior.....	385.353	74
	3.299.685	82
Idem id.: por id. id. de id., ley 3 Junio 1876, serie exterior.....	9.987.750	
Idem id.: por id. id. de id., ley 11 Julio 1877. Idem id.: por id. id. de los bonos del Tesoro..	7.513.490	
	4.807.220	
	39.905.565	75
	755.866.929	60
PASIVO.		
Capital.....	400.000.000	
Fondo de reserva.....	10.000.000	
Billetes emitidos en Madrid... 91.677.475 Idem id. en las sucursales... 149.092.800	240.770.275	
Depósitos en efectivo en Madrid.....	34.538.057	49
Idem id. en las sucursales.....	40.149.594	54
Cuentas corrientes en Madrid.....	190.128.293	70
Idem id. en las sucursales.....	53.214.801	73
Dividendos.....	4.285.358	48
Ganancias y Realizadas.... 238.604.43 pérdidas. No realizadas.. 1.942.334.68	2.180.938	81
Pagarés del Banco, operación de 1.º de Mayo de 1877.....	250.000	
Intereses y amortización de billetes hipotecarios.....	1.409.846	52
Amortización é intereses de las obligaciones, ley 3 Junio 1876, serie interior.....	1.307.678	79
Idem id. de las obligaciones, ley 3 Junio 1876, serie exterior.....	1.163.894	04
Idem id. de las obligaciones, ley 11 Julio de 1877.....	490.247	53
Reservas de contribuciones para pago de amortización é intereses de las obligacio- nes creadas por la ley 3 Junio 1876.....	48.679.252	21
Idem id. para pago de amortización é inter- eses de los bonos del Tesoro.....	49.518.741	49
Fondos recibidos de Aduanas para pago de amortización é intereses de las obligacio- nes creadas por la ley de 11 de Julio de 1877.	6.975.667	54
Diversos.....	30.806.282	66
	755.866.929	60

Madrid 31 de Julio de 1880.—El Interventor general, Teodoro Rubio.—V.º B.—El Gobernador, Cabra.

Conservaduría del Teatro Real.

Aprobados por Real orden de 3 del actual el presupuesto y el pliego de condiciones para realizar por medio de subasta pública el empapelado de los palcos, muros y techo de la sala de este Teatro, y determinadas asimismo las dos muestras del papel que ha de emplearse en la obra, se anuncia al público que la subasta de este servicio tendrá lugar en esta Conservaduría el día 4 de Setiembre próximo, á la una de la tarde.

El presupuesto, que asciende á 7.266 pesetas, el pliego de condiciones y las muestras del papel están de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, y deberán ir acompañadas de la cédula de vecindad del interesado y del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas.

Madrid 4 de Agosto de 1880.—El Arquitecto-Conservador, Joaquín de la Concha.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm....., enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la ejecución de las obras de empapelado de los palcos, muros y techo de la sala del Teatro Real, se compromete á efectuar dicha obra, con entera sujeción al presupuesto y condiciones establecidas para este servicio, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela de Música y Declamación.

Desde el día 1.º de Setiembre próximo hasta el 20 del mismo se admitirán solicitudes en esta Secretaría á los que aspiren á ingresar en la referida Escuela.

Las condiciones que se exigen segun el reglamento vigente son las siguientes:

1.º La solicitud deberá dirigirse, acompañada de la fé de bautismo, en papel del sello 11.º al Excmo. Sr. Director de la Escuela, firmada por el aspirante ó por su padre, tutor ó encargado, expresando en ella su domicilio en esta Corte.

Al ser presentada la solicitud en Secretaría se exhibirá la cédula personal del pretendiente, si ha cumplido los 14 años de edad, y la del padre, tutor ó encargado.

2.º El interesado deberá saber leer y escribir correctamente, y acompañar además á la solicitud una certificación legal en el papel correspondiente de haber cursado con aprovechamiento las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética; de todo lo cual sufrirá un examen detenido por el Tribunal de ingreso.

3.º El máximum de la edad para ingresar en el solfeo será el de 14 años, y para las demás enseñanzas el de 20.

4.º Podrán hacerse excepciones de la condicion anterior en favor de los que posean disposiciones extraordinarias, á juicio del Tribunal de exámenes de ingreso.

5.º Todo aspirante que, previo el examen correspondiente sea admitido, abonará 15 pesetas por derechos de matrícula y 5 por los de examen, en esta forma:

La mitad de la matrícula al día siguiente de ser admitido y ántes que don principio las clases; la otra mitad en el mes de Enero, y los derechos de examen en el de Mayo.

Quedan sujetos tambien á esta cláusula todos los alumnos de esta Escuela que procedan de años anteriores.

6.º Los interesados deberán presentarse acompañados de sus padres, tutores ó encargados en los días 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de Setiembre, designados para los exámenes de ingreso, cuyos detalles se comunicarán con la debida anticipacion en el tablón de edictos de dicha Escuela, proveyéndose al efecto en la Secretaría, todos los que posean conocimientos musicales, de la correspondiente papeleta, previo el pago de 5 pesetas.

7.º y última. Se admitirán tambien solicitudes en el mismo plazo á todos los alumnos de enseñanza privada que quieran ser examinados, previo el pago de matrícula y derechos de exámen.

Madrid 1.º de Agosto de 1880.—El Secretario, Manuel de la Mata.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En vista de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno de provincia ha señalado el día 14 de Agosto próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros 13 al 22 de la carretera de Mollet á Moya, bajo el presupuesto de 43.202 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el citado Gobierno; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo verificado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400 rs.

Barcelona 26 de Julio de 1880.—El Gobernador interino, Eduardo Zamora Caballero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de....., con fecha de..... de..... de 1880, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros..... á....., comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las referidas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion que no exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

NOTA. No se admitirá proposicion alguna que no vaya extendida en el papel sellado correspondiente y acompañada de la cédula personal del firmante de aquella.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno de provincia ha señalado el día 14 de Agosto próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros 1 al 6, 11, 17, 21, 22, 27, 46, 47 y 48 de la carretera de Manresa á Gerona, bajo el presupuesto de 71.300 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este citado Gobierno, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arrojándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo verificado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400 rs.

Barcelona 26 de Julio de 1880.—El Gobernador interino, Eduardo Zamora Caballero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de....., con fecha de..... de..... de 1880, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros..... de la carretera de..... á....., comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo las indicadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

NOTA. No se admitirá proposicion alguna que no vaya extendida en el papel sellado correspondiente y la cédula personal del firmante de aquella.

Gobierno de la provincia de Valencia.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras publicas, Comercio y Minas, fecha 4.º del actual, he señalado el dia 23 de Agosto proximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del firme de la carretera de Mislatá a Real por Torrente, bajo el tipo de 70.594 pesetas.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que a continuacion se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del presupuesto, debiendo acompañarse a cada pliego la carta de pago que acredite haberse cumplido este requisito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de insercion del anuncio en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Valencia 27 de Julio de 1880.—El Gobernador, José Botella.

Modelo de proposicion.

D., vecino de segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del firme de la carretera de Mislatá a Real por Torrente, se comprometo a tomar a su cargo las obras, de que se trata, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; en la inteligencia de que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo su autor a la realizacion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Valencia.

Comision provincial.

La Comision provincial, asistida de los Sres. Diputados residentes en la capital, ha acordado en sesion de 15 de los corrientes aprobar los proyectos de reparacion del firme en los kilómetros 67 al 83 de la carretera de Cassas del Campillo a Valencia y de la travesía de Carcajente, kilómetro 3 de la de Alcira a Jativa, cuyos presupuestos de contrata importan respectivamente 24.206'95 pesetas y 10.577'81 pesetas.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Diputacion el dia 9 de Agosto proximo, a las doce del mismo; hallándose de manifiesto en la Secretaria de la indicada Corporacion, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en dichas contratas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y por separado para cada contrata; arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente y como garantía para tomar parte en la subasta será la del 5 por 100 del presupuesto de cada obra.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta; fijándose la primera puja por lo ménos en 400 pesetas, y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Será obligacion del contratista el pago del importe de la insercion del presente anuncio en este periódico y Boletín oficial de la provincia.

Valencia 17 de Julio de 1880.—El Vicepresidente, Andrés Miralles.—Por acuerdo, el Secretario interino, José Llorente.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Julio proximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de (aquí el nombre de la carretera), se comprometo a tomar a su cargo este servicio, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion economica de la provincia de Granada.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Antonio Estévez Muela, vecino que fué de Velez de Benaudalla, y cuya vecindad y paradero se ignoran en la actualidad, para que en el término de 15 dias, por sí ó por persona que lo represente, ingrese en la Caja de esta Administracion economica la cantidad de 364 pesetas 62 céntimos que se deuda al Tesoro por cánon de la mina titulada Los Santos, en término de dicho pueblo; en la inteligencia de que si no lo verificara dentro del plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 22 de Julio de 1880.—Eduardo Caro.

Administracion de la Aduana de Málaga.

El 24 de Mayo último se publicó en el Boletín oficial de esta provincia de Málaga, núm. 123, el siguiente anuncio:

En el manifiesto presentado el 19 del actual por el Capitan del vapor español Ter, procedente de Liverpool, partida 28, con signada a la orden, se comprenden 124 atados, marca B, peso bruto 3.449 kilogramos flejes de hierro, remitente ó cargador A. Levy. Habiendo pasado las 24 horas que el art. 84 de las Ordenanzas de Aduanas fija para presentar la declaracion solicitando el despacho sin que nadie lo haya verificado, esta Administracion, con arreglo a lo que dicho artículo dispone, señala el término de 48 horas, a contar desde la publicacion de este anuncio, para que por la persona que se considere interesada sea presentada la mencionada declaracion; en la inteligencia de que trascurrido este plazo se procederá a lo que prescribe el art. 70 de las citadas Ordenanzas.

Málaga 22 de Mayo de 1880.

Y como a pesar del tiempo trascurrido nadie se haya presentado a verificar lo prevenido, esta Administracion ha acordado publicar el presente anuncio en el presente periódico oficial para que llegue a noticia de quien pueda interesar; advirtiéndose que de no presentarse persona alguna a practicar el

despacho en el término de 20 dias, con arreglo al art. 493 de las Ordenanzas, habrá de procederse a declarar el abandono de la mercancia.

Málaga 16 de Julio de 1880.—El Administrador, Antonio Navarro.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Certias detenidas por falta de franqueo el dia 2 de Agosto de 1880.

- Núm. 11 Antonio Peña.—San Sebastian.
12 Benigno Alvarez.—Cogolludo.
13 Bonifacio Gil.—Zafra.
14 Carmen Prieto.—Eoija.
15 Concepcion Gibert.—Tarragona.
16 Dolores Diaz.—Antequera.
17 Enrique Gisbal.—Gerona.
18 Francisco Valledor.—Pozoantiguo.
19 Francisco Palacio.—Santander.
20 Francisco Fernandez.—San Sebastian.
21 Julia Cienfuegos.—Sin direccion.
22 Josefa Cuadrado.—Escorial.
23 Juan Lopez.—Sin direccion.
24 Juan Podesta.—Lina.
25 Juan Laguna.—Zaragoza.
26 La Paz de Murcia.—Murcia.
27 M. Morales.—Cádiz.
28 María Martinez.—Carballo.
29 Margarita Alberti.—Valencia.
30 Quintina Barrio.—Turégano.
31 Ramon Anglada.—Vide.
32 Rafael Carnevali.—Sevilla.
33 Rafael Martos.—Málaga.
34 Sixto Calvo.—Barcelona.
35 Vicente Mielgo.—Torregamonal.

Madrid 3 de Agosto de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telegrafos.

Relaciones de los telegramas que se han podido ser entregados a los destinatarios.

DIA 3.

Table with columns: Estacion de origen, NOMBRE del destinatario, Domicilio. Rows include Barcelona, Luarca, Pamplona, Santander, Valencia, Idem, Ubeda.

Madrid 3 de Agosto de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Comisaria de Guerra de Barcelona.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza, hace saber que debiendo venderse a pública subasta 2.965 kilogramos de plomo viejo, procedente de las cañerías de gas de este establecimiento, se convoca por el presente a una pública y primera licitacion que con las formalidades prevenidas en las instrucciones de 3 de Junio de 1852 tendrá lugar a la hora de las once de la mañana del dia 15 de Setiembre proximo venidero ante la Junta económica de dicho establecimiento, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precio limite; en el concepto de que las proposiciones deberán estar redactadas con arreglo al modelo que a continuacion se expresa.

Barcelona 27 de Julio de 1880.—Isidoro Montenegro.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, segun cédula personal que acompaña, marcada con el núm., expedida en por el Jefe de la Administracion economica de, ó por el Alcalde de el dia de de, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio limite convocando licitadores para la subasta con objeto de vender 2.965 kilogramos de plomo viejo, se comprometo y obliga a su compra por el precio que a continuacion se expresa:

Por cada kilogramo de plomo viejo pesetas.

Y en garantía de su oferta acompaña en metálico la cantidad de 44 pesetas 80 céntimos que corresponden al 5 por 100 de la cantidad total del valor del plomo que se subasta.

(Fecha y firma.)

Intendencia militar de Burgos.

El Intendente militar del distrito de Burgos. Hago saber que debiendo contratarse a precios fijos el suministro de pan y pienso para las tropas del Ejército, Guardia civil y demás fuerzas a quienes corresponda, segun órdenes vigentes, ó pudiera corresponder, conforme las que se dictaren al efecto, ya sean estantes ó de tránsito, por el término de un año, a contar desde el 1.º de Octubre proximo venidero a fin de Setiembre de 1881 y un mes más si conviniere a la Administracion militar, con sujecion al pliego general de condiciones de 8 de Agosto de 1850, con las adiciones y modificaciones introducidas en el mismo por diferentes Reales órdenes, por el presente se convoca a una segunda, pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultaneamente en los estrados de esta Intendencia y en las plazas en que se ha de verificar el suministro, a las horas y en los dias y sitios que expresa la relacion que sigue a continuacion de este anuncio, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, ante los Tribunales nombrados al efecto, mediante proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo que con el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y en los demás puntos en que el acto debe tener lugar; debiendo

extenderse las citadas proposiciones en papel sellado del sello 11.º, uniendo a las mismas un sello de 10 céntimos del impuesto de guerra y la cédula personal del interesado, sin cuyos requisitos no serán admitidas; no siéndolo tampoco las que no sean presentadas al Tribunal de subasta, ni las que tengan fecha posterior a la del dia de la celebracion del remate. Burgos 23 de Julio de 1880.

Relacion que se cita en el precedente anuncio.

- En Briones en la Casa Consistorial el dia 13 de Agosto, a las diez de la mañana.
En Ezcaray en la Casa Consistorial el dia 13 de Agosto, a las nueve de la mañana.
En Haro en la Casa Consistorial el dia 12 de Agosto, a las nueve de la mañana.
En Nájera en la Casa Consistorial el dia 12 de Agosto, a la una de la tarde.
En Santander en la Comisaria de Guerra el dia 13 de Agosto, a las once de la mañana.
En Scia en la Casa Consistorial el dia 12 de Agosto, a las diez de la mañana.

Intendencia militar de las Provincias Vascongadas.

El Intendente militar del distrito de las Provincias Vascongadas hace saber que segun lo dispuesto por el Excmo. Señor Director general de Administracion militar en 7 de Junio último, debiera contratarse por el término de un año, a contar desde 1.º de Octubre proximo, el suministro a precios fijos de las raciones de pan y pienso a las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en Oyarzun y Rentería, en pública y simultánea subasta segunda, que por falta de licitadores tendrá lugar el 10 de Agosto, a las once y once y media de su mañana respectivamente, en los estrados de esta Intendencia militar y ante el Comisario de Guerra Inspector de provisiones de la provincia de Guipúzcoa, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las expresadas dependencias, precios limites que se indican a continuacion y modelo de proposicion que al final se expresa.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en este servicio presenten en papel del sello correspondiente sus proposiciones en pliegos cerrados; en el concepto de que los proponentes han de hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitacion para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate, el cual será desde luego obligatorio y ejecutivo cuando recaiga la aprobacion superior.

En Oyarzun, racion de pan de 70 decágramos 0'21 pesetas; idem de cebada 0'93 pesetas; quintal métrico de paja 7'14 pesetas; depósito para tomar parte en la subasta 293'94 pesetas.

En Rentería, racion de pan de 70 decágramos 0'24 pesetas; idem de cebada 0'87 pesetas; quintal métrico de paja 7'14 pesetas; depósito para tomar parte en la subasta 669'87 pesetas.

Vitoria 27 de Julio de 1880.—José G. del Campo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, con cédula personal de tal clase número, expedida en de tal mes de 188 en tal punto, enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca a pública subasta el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos estantes y transeúntes en tal pueblo, ofrece verificar dicho servicio a los precios de tanto racion de pan de 70 decágramos; (en letra) tantas pesetas y tantos céntimos racion de cebada, y tanto el quintal métrico de paja; y en garantía de su proposicion acompaña el documento de tantas pesetas que se debita haber hecho el depósito prevenido en la Caja sucursal de tal provincia.

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad literaria de Santiago.

Con arreglo a la Real orden de 14 de Marzo de 1877, ha de proveerse por oposicion en la capital de la provincia de Orense la plaza de Directora de la Escuela Normal de Maestras, de nueva creacion en dicha capital, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y casa-habitacion.

Las aspirantes a dicha plaza presentarán en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de la referida provincia, y en el término de dos meses, contados desde la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, sus solicitudes documentadas al tenor de las disposiciones siguientes:

- 1.º Título de Maestra de primera ensenanza superior, ó en su defecto copia legalizada en forma y relacion de sus méritos y servicios.
2.º Partida de bautismo a justificar que la interesada ha cumplido 21 años de edad.
3.º Certificacion de buena conducta moral y religiosa, expedida por el Alcalde y por el Cura párroco de su domicilio.
4.º Fé de casada, si lo fuere.
5.º Relacion por orden de numeracion de las labores que ha de presentar sin concluir y sin lavar ni planchar, para continuárlas a presencia del Tribunal.
6.º y última. Presentarán además una lámina de dibujo lineal en papel marquilla del tamaño de un pliego de papel comun, cuyo trabajo deberá estar a medio hacer en todas sus partes para continuarlo tambien a presencia del Tribunal.
Los ejercicios de oposicion tendrán lugar inmediatamente a de espirar el plazo señalado, a cuyo efecto el Tribunal lo anunciará con la debida anticipacion. Serán teóricos y prácticos; los primeros orales y por escrito, y versarán sobre las materias siguientes:

Grado elemental.

- Catecismo explicado de la doctrina cristiana.
Elementos de Historia sagrada.
Lectura.
Escritura.
Gramática castellana con ejercicios prácticos.
Aritmética de los números enteros, decimales y sistema métrico de pesas y medidas.
Principios de educacion y métodos de enseñanza.
Labores de punto y de costura, corte y confeccion de prendas de uso interior.
Práctica de la enseñanza.

Grado superior.

- Ampliacion de la Aritmética, incluyendo los números proporcionales.
Elementos de Geografía general y particular de España.
Notiones de Historia de España.
Notiones de Geometria y de Dibujo lineal aplicado a las labores.
Economía doméstica.
Higiene.
Composicion gramatical y redaccion de documentos usuales.
Bor dados y labores de adorno.
Práctica de la enseñanza.
Santiago 20 de Julio de 1880.—El Rector, Antonio Ca-

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcalá la Real.

D. Mariano Perujo y Luque, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al joven de 18 años de edad, Amador Ruiz Cuenca, natural y vecino de esta población á la Aldea de la Rivera, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á objeto de notificarle la sentencia firme recaída en causa criminal seguida contra el mismo y otro por hurto, y requerirle al pago de la multa en que ha sido condenado; y caso de no satisfacerla, para que sufra la detención equivalente á repetida multa; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Alcalá la Real á 28 de Abril de 1880.—Mariano Perujo y Luque.—Por mandado de S. S., José Laguna.

Alcoy.

D. Gaspar Mendez y Rodriguez, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcoy y su partido.

Por el presente sexto y último edicto hago saber que habiendo cesado D. Genaro Genovés y Conejos en el cargo que desempeñó de Registrador interino de la propiedad de este partido, con el fin de que se devuelva al mismo la fianza que prestó para la responsabilidad de su gestión como tal Registrador, de conformidad con lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general de la ley Hipotecaria, á su instancia se cita á los que tengan que deducir alguna reclamacion, para que dentro de seis meses, á contar desde la insercion del primer edicto, la presenten ante este Juzgado de primera instancia; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcoy á 8 de Mayo de 1880.—Gaspar Mendez.—Por mandado de S. S., Gaspar Ripoll.

Almendrales.

Por el presente se llama á los herederos de D. Pedro Collado, vecino que fué de Corte de Peleas, para que en el término de ocho días, que empezarán á correr y contarse desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á nombrar un perito labrador que en union del que elija el Sr. Promotor fiscal, procedan á la tasacion de una cuartilla y media de viña que se le embargó á aquel en la causa seguida en su contra por homicidio perpetrado en la persona de Miguel Fui; apercibidos dichos herederos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en el expediente de exaccion de costas relativo á la expresada causa.

Dado en Almendrales á 24 de Abril de 1880.—Manuel Curbells.—De orden de S. S., Antonio Antolin y Bosch. —P

Arévalo.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha presentado demanda ordinaria por Salustiana Manzo Lopez, vecina de esta villa, contra D. Santiago de Vega y Ferreras sobre rendicion de cuentas y abono del saldo que estas arrojen, y en providencia de 4 de los corrientes se le ha conferido traslado y dispuesto que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca á contestarla; y en su virtud, siendo ignorado el domicilio del demandado D. Santiago de Vega y Ferreras, se le cita y emplaza por medio de este edicto á fin de que dentro del expresado término pueda comparecer en autos á contestar dicha demanda por medio de Procurador; pues de lo contrario se procederá á lo que en derecho corresponda, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Y para su publicidad se anuncia por el presente.

Dado en Arévalo á 5 de Mayo de 1880.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. S., Santiago Hernandez y Medina. —P

Badajoz.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de la ciudad de Badajoz y su partido.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á Manuel Cordero Valle, natural que dice ser de esta ciudad, sin residencia ni vecindad fija, soltero, de edad de 40 años, á fin de que comparezca en los estrados de este Juzgado dentro del término de 30 días para notificarle la sentencia ejecutoria que ha recaído en causa seguida en su contra por haber usado públicamente un nombre supuesto, y también para hacerle cierto requerimiento; apercibido de que si no comparece en el término expresado le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Badajoz 5 de Mayo de 1880.—Manuel Gallo y Rey.—El Escribano actuario, Francisco Marqués y Tomás.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares de la Nación, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las más activas diligencias en busca de los efectos que al final se expresan, y que fueron robados á Manuel Lucena Castellano, vecino de esta ciudad, la noche del 26 al 27 de Diciembre último, y que caso de encontrarlos, se

remitan á este Juzgado con la persona que los tuviese, en concepto de detenido, pues con ello prestarán el mejor servicio para la pronta y recta administracion de justicia.

Dada en Baeza á 5 de Mayo de 1880.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Enrique Olmedo.

Efectos robados.

De 20 á 25 duros en cuartos, pesetas de 4 rs. y medias pesetas.

Un pañuelo grande de Manila blanco, bordado en colores. Otro pañuelo idem grande, negro.

Un pañuelo de merino negro, de cuatro varas.

Una chalina de seda encarnada.

Un pantalon y una americana negra, paño saten.

Unas botinas de charol.

Un paraguas negro de algodón.

Dos camisas de algodón para hombre, una figurando llaves y otra listas, sin marca.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidro Surroca y Gabañado para que en el preciso término de 10 días comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de la misma al objeto de serle notificada y llevar á cumplimiento la sentencia ejecutoria dictada por la Superioridad en méritos de la causa criminal seguida contra el mismo sobre estafa; apercibiéndole, caso de incomparecencia, con ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y se encarga á los demás Jueces y Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Isidro Surroca y Gabañado, expendedor de billetes, de 35 años de edad, casado, vecino primero de esta ciudad y luego de la villa de Gracia.

Dado en Barcelona á 8 de Mayo de 1880.—A. M. de Pineda.—Por disposicion de S. S., y por D. Francisco Oller, Ignacio Torras, Escribano.

Barcelona.—Palacio.

D. Francisco Altad y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente edicto se cita y llama á Ramon Ventura, José Pena Bernicz y Joaquina Verdú é Hidalgo, agentes de orden público que eran en esta provincia en Marzo del año 1876, y á la mujer cuyo nombre y domicilio se ignoran, que en la tarde del día 19 del propio mes y año fué detenida junta con Ana Texida en la estacion del ferro-carril de Granollers, á fin de que dentro del término de seis días, contaderos desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, principal, al objeto de declarar en la causa criminal que sobre expencion de moneda falsa estoy instruyendo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 1.º de Mayo de 1880.—Francisco Altad.—Por disposicion de S. S., Licenciado Juan Gibernau, Escribano.

Barcelona.—San Beltran.

D. Plácido Esteve y Vidal, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran.

Certifico que por S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Sres. D. Juan Francisco Pardo, Presidente, D. Daniel Rodriguez, D. José de Gomez, D. Francisco Molina, D. Antonio Roda.—Barcelona 15 de Abril de 1880.—En la causa criminal instruida de oficio sobre contrabando contra Joaquin Martinez, cuyas circunstancias personales se ignoran, ausente y declarado rebelde, que ante esta Sala ha pendido y pende en consulta de la sentencia dictada en 3 de Diciembre del año próximo pasado por el Juez de primera instancia del distrito de San Beltran, en la que condenó al referido Joaquin Martinez, á la multa de 6 pesetas, triple del valor del tabaco ocupado, que deberá hacer efectiva en el correspondiente papel de pagos al Estado, y al pago de las costas, debiendo sufrir por insolvencia de la multa dos días de prision en las cárceles del partido; todo sin perjuicio de oír al procesado cuando se presentare ó fuere habido. En cuya causa ha sido Ponente el Magistrado D. Daniel Rodriguez:

«Aceptando los fundamentos consignados por el Juez de primera instancia; y además

7.º Resultando que el Fiscal de S. M. ha pedido la confirmacion de dicha sentencia:

Fallamos que debemos confirmarla y la confirmamos, con las costas, entendiéndose la audiencia del procesado, en el caso de que la reclamare dentro de un año, sin perjuicio de ejecutarse desde luego la sentencia en cuanto á las referidas penas pecuniarias, si hubiere bienes. Devuélvase á su tiempo la causa al mencionado Juez con el correspondiente despacho para su cumplimiento y efectos oportunos, debiendo devolver el despacho debidamente diligenciado.

Y por esta nuestra sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Francisco Pardo.—Daniel Rodriguez.—José de Gomez.—Francisco Molina.—Antonio Roda.

Barcelona 15 de Abril de 1880.

La sentencia anterior ha sido leída y publicada por el señor Magistrado Ponente en la audiencia de este día, de que certifico.—Magin Plá y Soler.»

Y para que tenga la debida publicidad y sirva de notificacion al rebelde Martinez, libro y firmo el presente en Barcelona á 5 de Mayo de 1880.—Plácido Esteve, Escribano.

Berja.

D. Adeodato Altamirano y Gamez, Juez de primera instancia del partido de Berja.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salva-

dor García García, natural y vecino de la villa de Dalías, de 30 años de edad, casado, jornalero, estatura baja, delgado, cara oval, color moreno, poblado de barba, pelo negro, y viste al uso del país, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de prendas; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Berja á 7 de Mayo de 1880.—A. Altamirano y Gamez.—Por orden de S. S., José Torres.

Boltaña.

D. Juan Clavería y Miguel, Juez de primera instancia del partido de Boltaña.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Garces y Saludas, casado, jornalero, de 36 años, natural de Serveto, vecino de Gietain, cuyo actual paradero se ignora; siendo sus señas personales estatura alta, pelo castaño claro, ojos garzos, cejas al pelo, nariz recia, barba poca, cara ancha, color sano; viste al estilo del país, de calzon corto y con albarcos, va indocumentado y acostumbra á nombrarse por un tal Saludes, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y su vecino Joaquín Puértolas me hallo instruyendo sobre asesinato y robo del súbdito francés Mr. Emilio Ducung; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todos los Jueces, Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial que procedan por todos los medios posibles á la captura del mencionado Juan Garces; y si la consiguen, lo remitan con toda seguridad á este Juzgado.

Dada en Boltaña á 8 de Mayo de 1880.—Juan Clavería.—Por mandado de S. S., Ramon Munar.

Borja.

Por la presente se cita al pariente más inmediato de Fructuoso Ramirez Oca, natural de Rainoso, é hijo de Nicasio Ramirez, natural de Madrid, y de Josefa Oca, de la Rioja, aquel de 30 años de edad, y de oficio apañia-ouencos en ambulancia, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado con el objeto de ofrecerle el procedimiento que se instruye contra Eusebio Martinez Simarro sobre homicidio de dicho Fructuoso Ramirez, por si quiere mostrarse parte en él; apercibiéndole que por falta de su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Borja á 8 de Mayo de 1880.—El Escribano habilitado, Apolonio Remon.

Burgos.

D. Faustino Garcia Sárria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo nuevamente á todos aquellos que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en La Nuez de Abajo, pueblo de este partido judicial, por el Licenciado D. Pedro Gonzalez, Canónigo que fué de la Santa Iglesia Metropolitana de esta ciudad, para que en término de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente edicto en la GACETA oficial, comparezcan por medio de representacion legal á deducir sus derechos; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que ha promovido el juicio, como uno de los más inmediatos sucesores, D. José Diaz Fernandez Güemes, vecino de Quintanaortuño.

Dado en Burgos á 31 de Julio de 1880.—Faustino Garcia.—Por su mandado, Aquilino Oca. X—219

Caravaca.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su distrito, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Abellan, vendedor de pañuelos, que viste chaqueton, chaleco y faja negros, pantalon oscuro con cuadros claros, con alpargatas; usa sombrero negro, de 24 á 26 años de edad, estatura regular, color moreno, delgado y ojos pardos, para que comparezca en este Juzgado en el término de 10 días á contestar á los cargos que se le hacen en la causa sobre lesiones por disparo de arma de fuego á Julian Navarro; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la captura del referido procesado; poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Caravaca á 4 de Mayo de 1880.—Vicente Cano Manuel.—De su orden, Pedro Leante y Hervás.

Carmona.

D. Pedro Carlos Loyseles y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por providencia de este día dictada en causa que se instruye en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda sobre lesiones á Francisco Vergara, he acordado citar por medio del presente y otros de igual al referido lesionado, para que en el término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa; apercibiéndole que si no se presenta le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Carmona á 4 de Mayo de 1880.—Pedro Carlos Loyseles.—Por mandado de S. S., Licenciado Laurencio Daza.

Castellote.

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á las personas que tuvieran conocimiento de la manera cómo fueron sustraídos los objetos que á continuación se expresarán, y de los autores de la sustracción en su caso, cuyos objetos desaparecieron de un baul-mundo, que con otros muebles llevaba un ordinario desde Valencia por la carretera de Castellon y Morella, y fueron entregados en esta villa; pues de no comparecer á dar razon de su residencia les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que en sus averiguaciones descubrieran alguno de los objetos ó prendas que se expresan, procedan á su ocupacion y detencion de las personas en cuyo poder se hallen, á no justificar estas su procedencia, dando de ello cuenta á este Juzgado.

Dado en Castellote á 7 de Mayo de 1880.—Bernardino Ascaso.—Por su mandado, Rafael Alber.

Objetos sustraídos.

Once pares de cubiertos de plata, marcados unos con las iniciales F. A., otros con las C. R. y otros A. M., y otros sin marca.

Media docena de cuchillos de mango blanco, que al parecer es de plata, sin marca.

Cuarenta varas de faya color plata oscuro.

Dos mantones de Manila, uno blanco y otro negro, bordados en colores.

Y algunas otras prendas de ropa blanca, que deben llevar las iniciales J. M.

Cebrenos.

D. Juan Toledo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cebrenos.

Por el presente se cita y llama á un hombre, vecino de Casasviejas, de estatura regular, color moreno, que vestía á últimos de Abril ó primeros de Mayo del año último calzón corto, capote de paño pardo con mangas y sombrero baste al estilo de aquel país; y que en dicha época estuvo en la fragua del Sotillo de la Adrada y vendió una pica al herrero de la misma Juan Salvador en 41 reales, para que en término de 20 días se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal.

Dado en Cebrenos á 27 de Abril de 1880.—Juan Toledo.—Por su mandado, Mateo Pino.

Colmenar Viejo.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Estanislao Moreno Gonzalez, residente en Santibañez de Béjar, soltero, de 18 años, zagal de coche, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle una declaracion en causa criminal que se sigue con motivo de la muerte de Gervasio Fernandez Perez por la caída de un coche.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de Mayo de 1880.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. S., Miguel Guardiola.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Roso y García, de estado casado, de 27 años de edad, vecino de Chamartin de la Rosa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezca en mi Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar una declaracion en causa que se instruye contra Matías Falagan y Falagan por asesinato de Don Ramon Garcia.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Junio de 1880.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Guardiola, Bonifacio Quintana.

Córdoba.—Derecha.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los llamados Francisco y Antonio, que en el mes de Agosto último vivieron en la calle de Abejar de esta ciudad, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que instruyo por robo de dinero y otros efectos á José Herrera, de estos vecinos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades averigüen el paradero de ambos individuos, y los pongan en la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Córdoba 1.º de Mayo de 1880.—José Gonzalez Perez.—El Escribano, Manuel Montes.

Señas.

El llamado Antonio es alto, moreno, con bigote, de 35 á 40 años; y el Francisco, tambien alto, rubio, toda la barba afeitada; ambos visten ropas de hilo de mezcla, alpargatas y sombreros hongos, y algunas veces pantalón negro y botillos blancos, y se dicen ser sevillanos.

Chantada.

D. Manuel Fernandez Páramo, Escribano actuario del Juzgado del partido de la villa de Chantada.

Certifico que en la causa que se intruye contra José Maria Torres y Ramon Sanchez, de San Cristóbal de Lovelle, por lesiones á Manuel Novoa, de la misma vecindad, se acordó que Manuel Rodriguez Sanmartin, de la expuesta vecindad, compareciese á prestar declaracion en dicha causa, y como buscado en su domicilio no fuese habido, se acordó citarle por medio de la presente para que dentro del término de 10 días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado á tal objeto.

Chantada 7 de Mayo de 1880.—Manuel Fernandez Páramo.

Estepona.

D. Francisco Gonzalez y Subirats, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que la noche del 15 de Abril último fueron hurtadas de la viña de Cristóbal Rubio, en el partido de las Abejeras, dos jumentas, la primera castaña, de alzada regular, de nueve años, herrada en forma de llave en el labio superior, y con una cicatriz como de matadura sobre las asentaderas; y la otra parda, de seis años, mediana, herrada en la nariz, y con dos chichones como dos nueces sobre el lomo, y pertenecen á Francisco Lopez Atienza y Antonio de Pró Diaz, de esta vecindad.

Y en la causa que sobre ello se sigue, he acordado se proceda á la busca de las indicadas caballerías por los agentes de la policía judicial de la Nacion, y á la detencion de los conductores que se titulen sus dueños.

Dada en Estepona á 3 de Mayo de 1880.—Francisco Gonzalez.—Por mandado de S. S., Manuel Sanchez.

D. Francisco Gonzalez Subirats, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita y llama por una sola vez y término de 30 días á Manuel Herrera Sanchez, de estos vecinos, de ejercicio marineró, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle declaracion inquisitiva en la causa que se sigue sobre aprehension de tabaco de contrabando á bordo de un buque que tripulaba en union de otros; apercibiéndole que trascurrido dicho plazo sin efectuarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar por la ley.

Dada en la villa de Estepona á 3 de Mayo de 1880.—Francisco Gonzalez.—Por su mandado, Rafael Pinteño Sanchez.

Figueras.

Insiguiendo providencia dictada por D. Enrique Monfort y Arxer, Juez de primera instancia de este partido, en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre hallazgo del cadáver de Ramona Lluch y Martinez, viuda de Pascual de Diez y Aguilera, se cita y llama á los parientes de dicha Ramona Lluch, para que dentro del término de 20 días comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirseles declaracion sobre el suceso, y ofrecerles la causa.

Figueras 7 de Mayo de 1880.—Miguel Conde Sanchez, Escribano.

Fraga.

D. Laureano Santaolalla y Navajas, Juez de primera instancia de la ciudad de Fraga y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á cuatro sujetos de los seis que robaron la casa de Teresa Fumanal, de Chalamera, la noche del 15 de Abril último, los cuales iban vestidos á uso del país, enmascarados, uno de ellos llevaba calzón corto y un poco roto por detrás, y encima un cinto de lana de color muy sucio, aunque claro, á fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de 10 días para ser indagados; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Fraga á 8 de Mayo de 1880.—Laureano Santaolalla.—Por su mandado, Pablo Nart.

Garrovillas.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido en la causa pendiente en este Juzgado contra Andrés Martin del Rio y otros vecinos de San Bartolomé de Béjar por hurto de tocino y efectos de la cantina de Antonia Moreno Gil, que lo es de la capital de Cáceres, por la presente se cita, llama y emplaza á Diego del Pilar Sanchez, vecino tambien de dicha capital y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Tribunal con el fin de prestar cierta declaracion en expresada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto extiendo la presente cédula, que firmo en Garrovillas á 7 de Mayo de 1880.—Mauricio Gomez Rivero.

Gaucin.

D. Nicolás Lopez de Hierro, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Galvez Medina, natural y vecino de esta villa, casado, botinero y como de 36 años, estatura mediana, ojos grandes y negros, cabello negro, nariz y boca regulares, color moreno y barba poblada, para que en el término de 20 días contados desde la insercion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cádiz, se persone en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que se le sigue sobre

falso testimonio dado en la sustanciada contra Doña Gregoria Chapestro sobre injurias; si lo hiciere será oido, y en otro caso se continuará aquella en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de policía judicial procedan á la busca del Juan Galvez Medina; y siendo habido, lo conduzcan á disposicion de este Juzgado en clase de detenido si no constituye obligacion *apud acta* de personarse en el mismo inmediatamente al objeto indicado.

Dada en Gaucin á 24 de Abril de 1880.—Nicolás Lopez de Hierro.—Por su mandado, Teodoro Molina.

Gérgal.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta villa de Gérgal y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre desobediencia y atentado á la Autoridad contra Antonio Rodriguez Lázaro y consortes, vecinos de Nacimiento, se ha acordado llamar por medio de la presente al referido procesado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde el en que un ejemplar de esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; pues de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Gérgal á 4 de Mayo de 1880.—Lorenzo Padilla y Penela.—El actuario, Nicolás María Rodriguez.

Señas del procesado.

Estatura regular, color sano, cara oval, ojos melados, nariz regular, barba idem, pelo castaño oscuro y de edad como de 30 años; viste pantalón á rayas de algodón, chaleco del mismo género color aplomado, chaqueta de pata color oscuro, sombrero hongo negro y alpargatas.

Huesca.

D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de Huesca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicolás Marcuello, de 26 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, barba clara, nariz regular, cara idem, color sano, y á Vicente Marcuello, de 22 años de edad, estatura regular, ojos y pelo castaños, barba lampiña, nariz regular, cara idem, color sano y garroso de una pierna, ambos naturales y vecinos de Ayerbe, y en la actualidad ausentes, ignorándose su paradero, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la última insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este mi Juzgado para indagarles en causa criminal que instruyo contra los mismos sobre lesiones; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de ambos sujetos; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado.

Huesca 7 de Mayo de 1880.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Leoncio Alvarez.

Inca.

D. Bernardo Cassani y Asas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber á D. Miguel Arrom Janer, natural de Saucellas, Baleares, cuyo paradero se ignora, que en los autos preparacion de demanda, ahora juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado y Escribanía del actuario á nombre de Doña Francisca Rayó, consorte que fué de D. Martin Mayol, y en la actualidad por esta, como heredero de aquella, contra el expresado Arrom y su hermano D. Bartolomé, que con proveído de 9 de este mes queda mandado se le cite de remate por medio de edictos que se fijan en esta villa, la de Saucellas é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

En cuya virtud, y para que se lleve á efecto lo acordado, y sirva el presente para la citacion de remate en indicados autos al mismo D. Miguel Arrom Janer, expido el presente en Inca á 14 de Julio de 1880.—Bernardo Cassani.—El actuario, Juan Ribas. X—218

Leon.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Aehillé Ronchi, de oficio librero, domiciliado que ha estado en Valladolid, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo contra D. Eduardo Tarani y Caralini, de nacion italiano, por falsificacion de varios boletines de suscripcion á obras literarias; parándole el perjuicio que haya lugar en otro caso.

Dada en Leon á 11 de Mayo de 1880.—José Llano.—Por su mandado, Pedro de la Cruz Hidalgo.

Logroño.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á un tal D. Angel Perez, vecino de Santander que fué anteriormente, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín* provincial de Santander, se presente en este Juzgado, calle del Mercado, núm. 65, á prestar una declaracion en causa que instruyo contra Indalecio Arnaiz Eguiluz por estafa á Francisco Sanchez, vecino de Albelda; que si com-

pareciere se le administrará justicia, y no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud encargo á todas las Autoridades que si tuvieran conocimiento de su paradero, lo hagan presente ante mi autoridad al referido objeto.

Dado en Logroño á 8 de Mayo de 1880.—Facundo Cortadellas.—Por mandado de S. S., Pablo Apellaniz Enrique.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Guillermo Astola, alias Monton, natural de Torrecilla de Cameros, casado, de 35 años de edad, estatura baja, color bueno, ojos azules, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en calle del Mercado, núm. 65, á prestar declaracion indagatoria en causa que se le sigue sobre estafa de 800 reales á Pedro Domínguez; pues de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dada en Logroño á 12 de Julio de 1880.—Facundo Cortadellas.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

Lugo.

D. Bernardo María Abuín y Sal, Juez accidental de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio que la noche del 29 de Abril próximo pasado le fué extraída á Domingo Rodríguez, vecino de Santa María Magdalena de Savarey, de su casa una yegua color castaño claro, de seis cuartas y una pulgada de alzada, edad seis años con un lunar prolongado hasta el hocico desde la frente; y como al presente sean ignorados los que perpetraron el delito, así como tambien el punto donde aquella se encuentre, he dispuesto hacerlo público á medio de este edicto, por el cual en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que por todos los medios que están á su alcance se sirvan proceder á la averiguacion del paradero de dicha yegua, poniéndola á disposicion de este Juzgado en el caso de ser hallada, lo propio que las personas en cuyo poder se encuentre.

Dado en Lugo á 7 de Mayo de 1880.—Bernardo María Abuín y Sal.—El Escribano, Marcial Minguillon.

Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Mijares, natural de esta villa y vecino de Arenas de Cebrales, donde se hallaba dedicado al oficio de herrero, para que dentro del término de 40 dias comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra él instruyo por hurto de unos botitos y una piel de becerro, en cuya causa se le declaró procesado por auto de 13 del próximo pasado mes de Abril; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial se proceda á la detencion de dicho sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Llanes á 3 de Mayo de 1880.—Alejandro Puerta.—El actuario, Gaspar Sordo Gonzalez.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de este partido de Llanes, provincia de Oviedo.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y acciones que constituyen las herencias de D. Pedro, D. Ramon y D. Martin Otero Garcia, naturales de la parroquia de Hontoria, en este Concejo, ausentes hace muchos años, de incierto paradero, y declarados por este Juzgado fallecidos naturalmente por haber cumplido más de 100 años de edad, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde el siguiente al en que este edicto sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este dicho Juzgado á deducirle, por medio de representantes legítimos y por la Escribanía del infrascripto; pues así lo tengo acordado en providencia de 26 del corriente, dictada en el expediente de abintestato de aquellos, promovido por Don Manuel Carriles y Carriles, D. Juan Carriles y Corrales, D. Antonio de Bada Garcia, D. Bernardo Carriles y Gutierrez y Don Ramon Cuevas Soto, vecinos de Cardoso, Hontoria y Nueva; siendo los referidos los únicos que se han mostrado hasta el dia en el relacionado expediente.

Y para que se haga público se expide el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Llanes á 29 de Julio de 1880.—Alejandro Puerta.—Por mandado del Sr. Juez, Francisco Garcia Ruenes.

X—224

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Sebastian Navarro y Ruiz, de 9 años de edad, hijo de Agapito y Amalia, en cuya compañía ha vivido, calle de Barrio Nuevo, número 3, piso bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo por delito de hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado; y caso de conseguirla, lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 Mayo de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Lopez.

Madrid.—Congreso.

«Sentencia.—En Madrid, á 16 de Abril de 1880, el Sr. Don Senen Canido y Pardo, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Vistos los presentes autos de partes, de la una el Procurador D. Luis Garcia Yañez, como marido de Dorotea Sanz Mariscal, y de otra los estrados del Juzgado en rebeldía del señor Cura párroco y Alcalde de Villajimena, provincia de Palencia, y de los que se crean herederos de D. Francisco de Borja Sanz, en los que tambien es parte el Sr. Promotor fiscal, en representacion de la Hacienda pública, sobre defensa por pobre para litigar:

Resultando que Antonio Lastra Yañez, como marido de Dorotea Sanz Mariscal, solicitó se le declarase pobre para litigar en juicio contradictorio con los testamentarios de D. Francisco de Borja Sanz que dejó sus bienes á los que se hallasen como parientes dentro del cuarto grado:

Resultando que admitida la pretension de pobreza, se confirió traslado á los Sres. Cura párroco y Alcalde de Villajimena, en concepto de testamentarios, y se les emplazó personalmente, y por su no comparecencia se han entendido respecto á ellos las actuaciones con los estrados del Juzgado, así como igualmente se han entendido respecto de los parientes herederos en grado preferente, á quienes se emplazó por edictos, que se insertaron en los periódicos oficiales:

Resultando que conferido traslado al Sr. Promotor fiscal, en representacion de la Hacienda pública, se opuso á la declaracion de pobreza, pidiendo se recibiera el incidente á prueba:

Resultando que practicada esta, han declarado tres testigos constarles de ciencia propia que el solicitante tiene el oficio de aserrador de maderas, ganando 40 rs. de jornal; que su mujer se ocupa sólo de las faenas de casa y que no tienen ninguna clase de bienes:

Resultando que pedidos informes á la Administracion económica, al Alcalde Presidente y al Alcalde de barrio, informaron que no paga contribucion; que el doble jornal de un bracero en esta localidad es de 12 rs.; que paga de cuarto 75 reales mensuales ayudado de otras personas que viven en su compañía, y que por los signos exteriores no goza ni de mediana posicion:

Considerando que por lo expuesto queda probado que el solicitante es pobre en el sentido legal; pues no goza de bienes ni rentas, y vive sólo de un jornal que no excede del doble de un bracero en esta localidad, y que su esposa, á nombre de quien va á litigar, carece de toda clase de bienes:

Vistos los artículos del tit. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Ambrosio Lastra Yañez para litigar, como marido de Dorotea Sanz Mariscal, con los testamentarios y herederos de D. Francisco de Borja Sanz, y con opcion á los beneficios del art. 181, en consonancia con el 199 y 200 de la ley de Enjuiciamiento civil; y publíquese esta sentencia además de en los estrados en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, en rebeldía de los testamentarios y de los herederos de D. Francisco de Borja Sanz.

Así lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez por ante mí el Escribano actuario, de que doy fé.—Senen Canido.—Ezequiel Arizmendi.

Y para que se publique en los periódicos oficiales, pongo el presente testimonio en Madrid á 4 de Mayo de 1880.—Ezequiel Arizmendi.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por el presente se cita y llama á los padres de José Castelo y Rodriguez, que segun una cédula de vecindad encontrada en su poder, parece ser natural de Coba, en la provincia de Orense, soltero, sastre, de 39 años, para que en el término de seis dias comparezcan en este Juzgado para ofrecerles el procedimiento criminal que instruyo por homicidio del José Castelo.

Madrid 8 de Mayo de 1880.—Enrique Ruiz Crespo.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Velasco Garcia, hijo de Antonio y Alfonsa, natural de Corral de Calátrava, provincia de Ciudad-Real, soltero, cochero, de 27 años, que ha vivido en la calle de Buenavista, 47, segundo, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado, ó en la cárcel de Villa, para extinguir la condena de cinco meses de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por estafa.

Y se encarga á las Autoridades civiles y militares la busca y captura de José Velasco; el cual, habido que sea, lo pongan en la cárcel de Villa á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil para que extinga la pena impuesta.

Madrid 8 de Mayo de 1880.—Enrique Ruiz Crespo.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria cito y llamo á un sujeto desconocido que en la noche del 29 de Febrero último hirió á otros dos á la salida del café Imparcial, cuyas señas y el paradero del mismo se ignoran, á fin de que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en los diarios

oficiales de esta Corte, se presente á prestar declaracion en causa criminal que contra el mismo instruyo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policia judicial procedan á la busca, captura y conducion á la cárcel de hombres del expresado sujeto desconocido.

Dada en Madrid á 10 de Mayo de 1880.—Enrique R. Crespo.—Por mandado de S. S., Antolin Valdés.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á un sujeto desconocido, el cual es de estatura regular, con sombrero hongo y capa, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que resultan contra el mismo en causa que instruyo por lesiones á Miguel Urosas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto; y habido que sea, ponerlo en la cárcel de Villa preso y á mi disposicion.

Dada en Madrid á 10 de Mayo de 1880.—E. Ruiz Crespo.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso en expediente á instancia de D. José Polera y Boyame, como albacea, tenedor y administrador del caudal del privado D. Angel Vizair y Castro, se saca á pública subasta voluntaria una hacienda, quinta ó casa de recreo, cercada con sus edificios, huerta y jardín, situada en la villa de Hortaleza, en la calle del Astial, señalada con el núm. 5, lindante á Oriente con la misma calle, al Sur con el camino de Madrid, al Poniente con tierras del Conde Villa-Gonzalez y de D. Antonio Gil, y al Norte con la carretera que de Hortaleza se dirige á Madrid, comprendiendo una superficie total de cinco hectáreas, 32 áreas, 48 centiáreas y 70 decímetros, en precio de 114.998 pesetas, á rebajar cargas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 31 de Agosto próximo, á las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes: primera, que para tomar parte en la subasta se consignará en la mesa del Juzgado 25.000 pesetas, devolviéndose á los no postores, y llevándose á la Caja de Depósitos las del mejor postor, que servirán de parte del precio de la subasta; segunda, que no se admitirá postura que no cubra el precio total de 114.998 pesetas; y tercera, que la escritura ha de otorgarse ante el Notario de esta Corte D. José Garcia Lastra.

Lo que se hace presente llamando licitadores, quienes pueden enterarse de la titulacion y autos en Escribanía durante las horas de audiencia.

Madrid 30 de Julio de 1880.—V. B.—Ruiz Crespo.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama por una sola vez y término de seis dias á Ramona N., y á un sujeto que con la misma habita, conocido por el Marranero, los cuales segun antecedentes parece ser que habitaron en el puente de Segovia, para que comparezcan á prestar declaracion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Mayo de 1880.—El Escribano, Venancio Perez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á José Garcia Aguijo, industrial de cochés, que ha vivido en la calle de la Sombrerería, núm. 2, cochera, y en la de la Fé, núm. 47, principal izquierda, para que en término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 8 de Mayo de 1880.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

D. Nemesio Longuá y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Justo Sanjurjo y Lopez, natural de esta Corte, en la que ha tenido su residencia, hijo de Manuel y Maria de la Encarnacion, de 22 años de edad, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se le sigue por estafas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policia procedan á la detencion del expresado D. Justo Sanjurjo y Lopez, poniéndolo á mi disposicion.

Dada en Madrid á 12 de Mayo de 1880.—Nemesio Longuá.—De su orden, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita por segunda vez por medio del presente á D. José Garcia Castañón y

quete, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de ocho días se presente en dicho Juzgado en las horas de audiencia con objeto de recibirle una declaración á instancia de D. Gabriel de Oteiza sobre reconocimiento de la firma de un pagaré de 3.500 pesetas, su fecha 12 de Abril último.

Madrid 2 de Agosto de 1880.—El Escribano, Justo Navarro. X—214

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita por segunda vez por medio del presente á D. José García Cachena y Jaquete, cuyo actual paradero se ignora, para que el preciso término de ocho días se presente en dicho Juzgado en las horas de audiencia con objeto de recibirle una declaración á instancia de D. Gabriel de Oteiza sobre reconocimiento de la firma de un pagaré de 1.250 pesetas, su fecha 23 de Abril último.

Madrid 2 de Agosto de 1880.—El Escribano, Justo Navarro. X—215

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita por segunda vez por medio del presente á D. José García Cachena y Jaquete, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de ocho días se presente en dicho Juzgado en las horas de audiencia con objeto de recibirle una declaración á instancia de D. Gabriel de Oteiza sobre reconocimiento de la firma de un pagaré de 5.200 rs., su fecha 30 de Diciembre del año último.

Madrid 2 de Agosto de 1880.—El Escribano, Justo Navarro. X—216

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita por segunda vez por medio del presente á D. José García Cachena y Jaquete, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de ocho días se presente en dicho Juzgado en las horas de audiencia con objeto de recibirle una declaración á instancia de D. Gabriel de Oteiza sobre reconocimiento de la firma de un pagaré de 1.250 pesetas, su fecha 4 de Abril último.

Madrid 2 de Agosto de 1880.—El Escribano, Justo Navarro. X—217

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se notifica por medio del presente á Doña Adelaida Taboada y D. J. F. de la Cruz, como marido de Doña Antonia Suarez, vecinos que han sido de la misma, la providencia que se inserta á continuación, la cual ha sido dictada en el incidente promovido por D. José Ruiz y Gonzalez, para que se le declare pobre á fin de litigar contra ellos sobre pago de pesetas.

«Providencia.—Juez Sr. Solís.—Madrid 18 de Agosto de 1879.—Por acusada la rebeldía y por evacuado el traslado conferido á Doña Adelaida Taboada y D. J. F. de la Cruz como marido de Doña Antonia Suarez, á quienes se declara en rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias sucesivas que ocurran en su nombre con los estrados del Juzgado, haciéndoles saber esta providencia en la misma forma que la de 14 de Noviembre último, librándose al efecto el oportuno exhorto á la Autoridad judicial de Marsella de Francia.»

Lo mandó y rubrica S. S., de que yo el Escribano doy fé.—Hay una rúbrica.—Licenciado, José Ortiz y Martínez.—Hay otra rúbrica.—Madrid 19 de Abril de 1880.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Corcavias.—V. B.—Solís Liébana.—Sobres raspado.—á—vale.—Tachado—ha—do—no vale.—P

Madrid.—Inclusa.

Por la presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á la mujer que en la tarde del 9 de Abril último entregó en el barraneo de Embajadores una esquila al mozo de cuerda José Rivas Murias, para que recogiese unas ropas de la propiedad de Tomás Martínez, habitante en el paseo de las Yeserías, núm. 2, buhardilla, para que dentro del término de nueve días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de prestar declaración en causa criminal que instruyo.

Madrid 5 de Abril de 1880.—V. B.—Licenciado Risco.—El Escribano, Luis Escobar.

En los autos de quiebra de la Compañía de los ferrocarriles del Noroeste de España, á solicitud del Procurador de la Sindicatura de la misma, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez interino Sr. Arrazola.—«Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa en Madrid, á 2 de Agosto de 1880.—Por presentado el anterior escrito, y como se solicita, se convoca á los acreedores contra la quiebra de la Compañía de los ferrocarriles del Noroeste de España, cuyos derechos estén reconocidos, para la junta de graduación de créditos que previene el art. 1.425 del Código de Comercio, y se señala para la celebración de la misma el día 12 y siguientes de este mes, á las doce en punto de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Póngase esta resolución en conocimiento de los Síndicos de la referida quiebra, á los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo; publíquese además por edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y se insertarán en los periódicos oficiales de esta Corte, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Así lo mandó y firma S. S.—Doy fé.—Arrazola.—Licenciado Juan Márton.

Y para su publicación en los periódicos oficiales, se expide el presente en Madrid á 2 de Agosto de 1880.—V. B.—Arrazola.—El Escribano, Licenciado Juan Márton. X—221

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada para cumplimiento un exhorto del Juzgado de Nueva Ecija (Filipinas) y refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por el presente á D. Alejandro Fernandez Heredia, cuya filiación y domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia á prestar la declaración de inquirir que en dicho exhorto se interesa.

Madrid 5 de Mayo de 1880.—V. B.—Enrique Iniguez.—El actuario, Licenciado Jacinto Diaz Miranda.

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Francisco de Paula Puig y Cruañas, natural de Canet de Mar (Barcelona), vecino de Madrid, de 68 años de edad, casado, agente de negocios, hijo de Francisco y de Rosa, sin que conste tenga ninguna otra señal particular ni personal, ni el traje que viste, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al que se publique en la GACETA esta requisitoria, se presente en la sala de este Juzgado y Escribanía de D. Enrique Gonzalez Bedmar á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo contra el referido procesado por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo dentro del referido plazo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo indaguen el paradero del indicado sujeto; y en el caso de ser habido, procedan á la captura y conducción del mismo á la cárcel de esta Corte y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 7 de Mayo de 1880.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Enrique Gonzalez Bedmar.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama por término de 15 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á las personas que conocieran y puedan dar algún antecedente respecto á quién sea un sujeto que falleció el día 5 del corriente en la carretera del Pardo, junto al lavadero llamado de los Jerónimos, como de unos 30 años de edad, de estatura regular, más bien grueso que delgado, cara redonda; vestido con chaqueta y pantalón de paño oscuro, boteguies y gorra, al cual se encontró una carta en el bolsillo, sin dirección, firmada Antonio Perez, que se presume sea su nombre.

Madrid 11 de Mayo de 1880.—V. B.—El Juez, Galicia.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramon Piqueras y Perez, hijo de Antonio y Felipa, natural de Molina de Murcia, casado, jornalero, de 31 años de edad, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de mi cargo para oír una notificación en causa contra el mismo por hurto.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la captura de dicho sujeto, y su conducción en clase de preso á la cárcel de hombres de esta Corte á mi disposición; siendo las señas del mismo estatura alta, color bueno, pelo castaño, ojos negros; y viste sombrero negro ancho; pantalón, chaqueta y chaleco de paño bastante usado, faja negra y alpargatas abiertas.

Madrid 30 de Abril de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el actuario D. Fermín Suarez y Jimenez, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días una casa destruida en sus dos crujías exteriores, sita en esta capital calle del Espíritu Santo, núm. 31 moderno, de la manzana 473, que mide una superficie de 3.519 pies cuadrados 42 décimos de pie cuadrado, y ha sido tasado el solar, con las construcciones que sobre él existen y los materiales hacinados en la parte interior, en la suma de 45.752 pesetas. Para su remate se señala la hora de las nueve y media de la mañana del día 30 del actual, en el local del Juzgado, hasta cuyo día estarán los autos de manifiesto en Escribanía; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y la de que para interesarse en la licitación ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, que será devuelto terminado el acto, excepto el del mejor postor.

Madrid 2 de Agosto de 1880.—Luis Rubio y Cadena. Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID, 2 de Agosto de 1880.—V. B.—Rubio y Cadena.—El actuario, Fermín Suarez y Jimenez. X—213

Málaga.—Alameda.

D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la ame-

ricana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Manuel Vega Troyano, natural y vecino de esta ciudad, casado, arriero, de 46 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo sobre lesiones; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procesan á la detención del Manuel Vega Troyano y su conducción á la cárcel pública de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 40 de Mayo de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Rafael Wittemberg Solano.

Medina-Sidonia.

D. Joaquin Cebeyro y Sanchez, Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido y Escribano de actuaciones del mismo.

Doy fé que en causa que se sigue en este Juzgado y por mi presencia por hurto de un caballo de la propiedad de D. Juan Furet, se encuentra la siguiente.

«Requisitoria.—D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la de Beneficencia con Cruz de segunda clase, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Aguilar Ramirez, natural de Benaolan, y vecino de Jerez de la Frontera, cuyas señas son estatura regular, más bien bajo que alto, seco, como de 50 años de edad, chupado de cara y un poco calvo, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID se personen en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue en este Juzgado por hurto de un caballo de la propiedad de D. Juan Furet, vecino de Alcalá de los Gazules; apercibido que de no verificarlo las providencias que en su rebeldía se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo; remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes y por tránsitos de justicia á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Medina-Sidonia á 40 de Mayo de 1880.—Rafael Perez de Torres.—Joaquin Cebeyro.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que visa el Sr. Juez en Medina-Sidonia á 40 de Mayo de 1880.—V. B.—Perez.—Joaquin Cebeyro.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la de Beneficencia con Cruz de segunda clase, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Pedro Ruiz Beritez, natural de Villaluenga y vecino de Jerez de la Frontera, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la cárcel nacional de esta cabeza de partido, á prestar declaración en causa que se sigue en el mismo por hurto de una yegua que se dice ser de su propiedad.

Medina-Sidonia á 40 de Mayo de 1880.—Rafael Perez de Torres.—Joaquin Cebeyro.

Molina de Aragon.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente llamo y cito á Julian Martinez, vecino de Torrecuadrada, cuyas señas personales y de vestir no constan, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de San Juan, número 2, con el fin de hacerle saber el auto de procesamiento contra él dictado en causa criminal que se instruye por corta y sustracción de piés de encina del monte que en término de expresado pueblo corresponde á D. Segundo Megino, y á prestar declaración inquisitiva; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina de Aragon á 40 de Mayo de 1880.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Silvestre Lopez Mariana.

Mosilla del Palancar.

D. Francisco de Paula Fornet y Barcala, Caballero Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y de la civil de Beneficencia con Cruz de segunda clase, Abogado habitual del ilustre Colegio de la ciudad de Granada, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Marcos Navarro Nuñez, natural y vecino de Ledaña, de 43 años de edad, jornalero, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, barba clara; viste pantalón y blusa de verano á estilo del país, para que en el término de nueve días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á cum-

plir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre hurto.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y manda á las personas que constituyen la policía judicial procedan á la captura de dicho Navarro si tuviesen conocimiento de su paradero y dispongan su remision á las cárceles de este partido á disposicion del presente Juzgado.

Dado en la Motilla del Palancar á 11 de Mayo de 1880.—Francisco de P. Fornet y Barcala.—Por mandado de S. S., José Roldán.

Mula.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastian Carmona García, vecino de Bullas, el cual es de estatura alta, pelo y ojos negros, color sano, barba regular; viste pantalon de lana á listas blancas y de color de café, chaleco de algodón blanco, con rayas negras, y chaqueta de lana de color de ceniza, con alpargatas, montera de felpa, de unos 33 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente requisitoria, comparezca á este Juzgado para cierta notificacion en la causa que contra el mismo se ha seguido; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás funcionarios que constituyen la policía judicial de la Nacion, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del referido procesado.

Dada en Mula á 10 de Mayo de 1880.—Manuel Izquierdo Díez.—Por su mandado, Antonio Duarte.

Murcia.—Catedral.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Diego Andújar Leal, hijo de Saturnino y María, natural y vecino de Benijuan, soltero, jornalero, de edad de 23 años, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en la planta principal de la casa núm. 20 de la calle de San Antonio, á fin de ampliar su declaracion; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la detencion del referido procesado; poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones.

Murcia 8 de Mayo de 1880.—Miguel Lopez Molina.—Por su mandado, Valentin Solano.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno; viste pantalon de patencour oscuro, blusa oscura, faja negra, alpargatas y sombrero negro.

Nava del Rey.

D. Manuel Escalada y Carabias, Doctor en las Facultades de Derecho y de Filosofia y Letras, procedente del cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Se llama y busca por la presente requisitoria á D. Santiago Carrera, cuyo segundo apellido no consta, ni las señas por que pueda ser identificado, á quien se procesa en este Juzgado por estafa y alzamiento de fondos pertenecientes á D. Santiago Illera Tejedor, vecino y del comercio de Valladolid, cuyo Carrera tuvo su domicilio en Alarjos ocupado en la comision de compra de granos y venta de harinas y salvados hasta el mes de Febrero último en que desapareció, presumiéndose ahora se encuentre en Madrid, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en referida causa, pues que no ha podido notificársele esta resolucion judicial por haberse ausentado y ser ignorado su paradero; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley. Y encargo á la policía judicial que en el caso de ser habido el D. Santiago Carrera, proceda á su detencion y remision á este Juzgado.

Nava del Rey 8 de Mayo de 1880.—Ramon Escalada y Carabias.—El actuario, Faustino Vergara.

Orense.

D. Manuel Mella, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Severo Garrido Gomez, vecino de Mellon, Alcaldía de Espos, casado, labrador, de 27 años de edad, no constan sus señas personales, ausente en la actualidad ignorándose su paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para notificarle la sentencia firme que ha recaido en causa seguida contra el mismo por hurto de dos pañuelos á D. Antonio Rodriguez; advertido de que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial que caso de ser habido procedan á su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Orense á 5 de Mayo de 1880.—Manuel Mella.—De su orden, Valentin de Novoa.

D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de Orense.

Por el presente edicto se llama á los jóvenes D. Jesús Menéndez y D. José Ugarte, vecinos de esta ciudad, á fin de que en

el término de nueve días comparezcan en este Juzgado, y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la averiguacion del paradero de los mismos; y siendo habidos, los pongan á mi disposicion, para lo cual se insertan sus señas personales. Así lo acordé en virtud de causa que me halló instruyendo sobre desaparicion de los referidos jóvenes de su casa paterna respectiva, ocurrida en la mañana del 29 de Abril último.

Dado en Orense á 7 de Mayo de 1880.—Manuel Mella.—De su orden, Casiano Santamaría.

Señas de D. José Ugarte.

Edad 14 años, estatura regular, color bueno, cara algo larga, ojos castaños, pelo y cejas id., barbilampiño, tiene una cicatriz en la cabeza; viste chaqueta de paño á cuadros color aplomado; pantalon tambien de paño castaño, gorra de punto color aplomado, y calza borceguies.

Señas de D. Jesús Mendez.

Edad 14 años, estatura regular, color bueno, ojos, pelo y cejas negros; viste sombrero negro hongo, chaquet de paño color claro, pantalon de paño fino negro, un pañuelo de seda blanco al cuello de corbata, camisola blanca, y calza botinas.

Orgiva.

D. Antonio Sanchez Salinas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á un tal Fernando Jimenez, vecino que ha sido de Capileira, cuyas señas y actual paradero se ignoran, con el fin de que se presente en este Juzgado á ser inquirido, y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre aprehension de plantas de tabaco en una finca que labraba el año 78 en el pago de Haza Redonda, término del expresado pueblo; teniendo entendido que si así lo hace se le oirá y administrará justicia; y en otro caso se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y fuerza de la Guardia civil, que caso de ser habido el referido Fernando Jimenez, se sirvan proceder á su detencion y remision á este Juzgado en clase de comparecido; pues en así hacerlo administrarán justicia, quedando yo obligado al tanto en la reciproca.

Dado en Orgiva á 7 de Mayo de 1880.—Antonio Sanchez Salinas.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Artacho.

Oviedo.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita y emplaza á Francisco Gonzalez y Alonso, hijo de Fernando Gonzalez y Suarez, alias Simon, y de Cecilia Alonso, de ignorado paradero, y en caso de haber fallecido á sus legítimos herederos, para que dentro del improrrogable término de cinco días, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, comparezcan á contestar á la demanda de tercera de preferente derecho, promovida por Doña Teresa García Vin y Fernandez Peña contra el Fernando, y representante de los curiales, en las diligencias de embargo que se siguen en este Juzgado para pago de costas y reintegro de papel devengadas en la causa criminal que se instruye contra dicho Fernando Gonzalez.

Dado en Oviedo á 1.º de Mayo de 1880.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez. —P

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Rafael Diaz, conocido por Pumarín, de oficio mozo de cuerdas, y vecino de esta capital, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca y se presente en el Juzgado de primera instancia de mi cargo, con el fin de prestar declaracion de inquirir en la causa que contra él me halló instruyendo por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 10 de Mayo de 1880.—Francisco Vicario.—Por su mandado, José Gregorio Quirós.

Palma de Mallorca.—Lonja.

D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado Antonio Rossello y Aguera á fin de recibir la correspondiente declaracion de inquirir en la causa criminal que se le sigue por querrela de estupro promovida por Doña Juana Barceló y Rubí.

Palma 7 de Mayo de 1880.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio M. Roselló.

Puebla de Trives.

D. Manuel Casanova Lopez, actuario del Juzgado de primera instancia de la Puebla de Trives, en la provincia de Orense.

Certifico que en el sumario de que se hará expresion obra la siguiente requisitoria original:

«D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Alvarez y José María Rodriguez, vecinos de Mendoya, en el término municipal de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á la sala de audiencia de este Juzgado

á prestar declaracion indagatoria en causa que contra ellos y otros vecinos del referido Mendoya se instruye por hurto de leñas en los montes del pueblo de Langullo, término municipal de Manzaneda; advertidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Puebla de Trives á 1.º de Mayo de 1880.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID expido el presente que firmo en Puebla de Trives á 1.º de Mayo de 1880.—Manuel Casanova.

Puenteareas.

D. José García Gallego, Juez de primera instancia de la villa de Puenteareas, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Silva Alfonso, natural de Monzon, en Portugal, vecino y residente en Salvatierra, ausente en dicho Reino, soltero, herrero, de 21 años de edad, de estatura más que regular, cara larga, nariz regular, color trigüeño, ojos castaños claros, pelo y cejas castaños oscuros, barba poca y gasta bigote; viste pantalon y chaqueta de cutin, camisa de lienzo del país, sombrero hongo negro y calza zuecos, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á fin de ser notificado y emplazado de la sentencia dictada en causa por robo á Victor Faria, y remision del proceso á la Superioridad; en la inteligencia que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades, y en especial á la Guardia civil y agentes de policía judicial, se sirvan practicar las más activas diligencias para la detencion del Silva y remision á este Juzgado.

Dado en Puenteareas á 4 de Mayo de 1880.—José García Gallego.—Por mandado de S. S., Manuel Roba.

Santander.

D. Zenon Bombin de Olavarría, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 40 días, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta capital y provincia y GACETA DE MADRID, á José Fernandez, vecino que fué de Garbayon, de 24 años de edad, de estatura regular, cara larga, ojos tiernos; barba poca, con bigote, zambo de piernas; viste pantalon y chaleco de paño con cuadros, camisa de color, blusa y boina azul, y botas altas, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se le sigue sobre hurto de un cuévano, dos sacos y 40 rs. en metálico; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad del José Fernandez, y lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Santander 18 de Junio de 1880.—Zenon Bombin.—Por mandado de S. S., Genaro Perez.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se requiere á D. Francisco Cáceres y Merino, Secretario que fué de la villa de Garrobo, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la sumaria que sigo por haberse negado á hacer entrega de los libros de actas de aquel Ayuntamiento; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como ordinarias, que tengan noticias de su paradero, le hagan saber lleve á efecto dicha comparecencia inmediatamente, pues por providencia de este día así lo tengo mandado en la indicada sumaria.

Dada en Sevilla á 29 de Abril de 1880.—Salvador Romero.—El actuario, Carlos de Molini y Garcia.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto, término de 10 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, á Miguel Ruiz Alarcón, hijo de Tomás y de Francisca; natural de Aznalcollar, de este vecindario, soltero, panadero, de 25 años de edad, y á Cayetano Nieto Mateos, hijo de Pedro y de Juana; natural de Lor del Rio, de este vecindario, soltero, pescadero, de 18 años de edad, para que se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado, plaza Nueva, núm. 8, á fin de que nombren sus defensores en la causa que se les sigue por atentado; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará contumaces y rebel-des á los llamamientos judiciales, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su presentacion ó encuentro, los conduzcan al lugar que se les cita haciéndoles entender este llamamiento, pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mútua correspondencia.

Dada en Sevilla á 1.º de Mayo de 1880.—Salvador Romero.—El Escribano, actuario, Fernando Garcinotto.

Tafalla.

D. José de Igúzquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Equisozin, vecino de Garinoin, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la

causa criminal que se le sigue por lesiones á Justo Azanza; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura del mencionado sujeto, y le remitan con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dada en Tafalla á 4 de Mayo de 1880.—José de Igúzquiza.—De su orden, José María Salvador.

Señas de Luis Equisemin.

Edad 14 años, estatura regular, cara delgada, pelo castaño, ojos azules; viste pantalon blanquecino de verano, chaleco y chaqueta de lo mismo, botines y boina azul.

Torrelavega.

D. Emilio de Alvear y Pedraja, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago notorio que el día 17 del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana, se sacará á pública subasta en la sala de audiencias de este Juzgado la finca siguiente:

La casa-fonda llamada primera de San Martín, sita en la villa de Suances, compuesta de piso bajo, principal, segundo y buhardilla; contiene á la parte del Poniente su cuadra y al Saliente el comedor de dicha fonda, lo cual constituye una sola finca con los terrenos que la rodean: mide la casa 440 metros y 635 milímetros superficiales, y el terreno que la rodea 33 áreas y una centiárea; linda todo el perímetro expresado por la derecha ó Este con prado de D. Pedro Galan; por la izquierda ó Oeste carretera y prado de esta pertenencia; trasera ó Norte prado de D. Marcelino Pardo, y por el frente principal ó Sur prado de herederos de Pablo Zuviaga; retasada en 25.000 pesetas.

Cuya finca pertenece á los hijos y herederos de José Gomez y Gomez y su esposa Doña Josefa Gonzalez Perez, vecinos que fueron de Suances, y se vende para pago de las costas originadas en el expediente de testamentaria de dichos sujetos.

Dado en Torrelavega á 19 de Julio de 1880.—Emilio de Alvear.—Por su mandato, Felipe R. Salazar. X—220

Tortosa.

D. José María Quinzá, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado estoy instruyendo diligencias sobre hallazgo en una cueva en el Grau de la villa de Amposta del cadáver de un hombre de unos 33 años de edad, siendo sus señas personales color blanco, pelo negro, cejas al pelo, barba negra y corta, nariz regular, ojos castaños y boca regular; vestía camisa de vias, chaleco de paño, pantalon de pana, alpargatas y gorra de lana, todas dichas prendas muy usadas, cuyo individuo aparece haber fallecido de muerte natural; y como quiera que no ha podido identificarse su persona, y se cree que era un mendigo que iba implorando la caridad, he acordado expedir este edicto á fin de que cualquiera persona que conozca al sujeto cuyas señas quedan consignadas, se presente á este Juzgado á ponerlo en conocimiento del mismo dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion en la GACETA.

Dado en Tortosa á 7 de Mayo de 1880.—José M. Quinzá.—Por mandado de S. S., Licenciado Paulino Maldonado.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Martínez Sanchis, conocido por Manuel el de Gátua, natural de Yátova, casado con María Lluémas y Palanca, vecino de Moncada, de 35 años, cuyas señas personales son estatura regular, color moreno, algo delgado, pelo y cejas negras, boca y cara regulares, barba cerrada; y viste al estilo de este país, con blusa y pañuelo á la cabeza, pantalon de algodón y alpargatas de esñamo, su aire es marcial y los ojos negros muy vivos, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio de Vicente Calderer Rodrigo; lesiones y sucesiva muerte de Vicente Calderer Alfonso, y lesiones graves á Ramon Alfonso Bosch, vecinos todos de Moncada, en cuya villa tuvo lugar el hecho la noche del 25 de Abril último; previniendo al Martínez que de no comparecer se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto; y habido que sea, lo pongan en las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Valencia á 3 de Mayo de 1880.—Vicente de Piniés.—Enrique Burguete.

Vigo.

D. Enrique Pita Cobian, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Vigo.

Certifico que en el mismo y por la Escribanía de mi cargo se formó causa criminal contra Antonio Enrique Caride y Perez, hijo de Felipe y Rosa, soltero, tornero, de 18 años de edad, natural y vecino de la parroquia de Lavadores, en este partido, y tambien contra otros, sobre falso testimonio; en cuyo procedimiento se dictó sentencia por este Juzgado, y para emplazar á todos ellos se libró mandamiento al municipal de dicho Lavadores, por cuyo Secretario se expidió al intento la cédula que dice así:

«Cédula.—D. Joaquín Vazquez, Secretario del Juzgado municipal de Lavadores.

Certifico haberse recibido mandamiento del Juzgado de primera instancia de Vigo, referente á causa sobre falso testimonio, que comprende la sentencia y otros extremos que dicen así:

«En la ciudad de Vigo, á 16 de Octubre de 1879, yo, D. Manuel Valcarlos Ibarrola, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto esta causa, formada por falso testimonio contra Benita Rascado, hija de Ramona Rascado y de padre incógnito, natural de San Mamed de Millareda, en el partido de Pontevedra, sin apodo, casada con Antonio Mirás, labradora, y de 33 años de edad, vecina de la parroquia de Santa Cristina de Lavadores, y no sabe leer ni escribir; Antonio Enrique Caride y Perez, hijo de Felipe y de Rosa, natural y vecino de dicha parroquia de Lavadores, en este partido, de 18 años de edad, soltero, tornero, no tiene apodo, no sabe leer ni escribir, su curador Manuel Rincon y Garcia; Domingo Perez y Lago, de 27 años de edad, natural y vecino de la repetida parroquia de Lavadores, se apoda Jurello, es hijo de Francisco y Antonia, soltero, mozo de cordel, no sabe leer ni escribir; Tomás Domingo Perez y Lago, natural de la misma parroquia, de 34 años de edad, hijo de Francisco y Antonia, se apoda Jurello, es casado, labrador, vecino de la propia feligresía, no sabe leer ni escribir; Adelaida Taboada y Garcia, natural y vecina de dicha parroquia, de 24 años de edad, hija de José Benito y Antonia, no tiene apodo, soltera, labradora, tampoco sabe leer ni escribir; José Antonio Panet y Perez, hijo de Francisco y de Benita, natural y vecino de la mencionada parroquia, de 33 años de edad, sin apodo, casado, labrador, tampoco sabe leer ni escribir, Generoso Gonzalez y Crespo, alias Cintura, hijo de Antonio y de Francisca, natural y vecino de la repetida parroquia, de 19 años de edad, soltero, labrador, sabe leer y escribir, aunque incorrectamente; Juana Gonzalez y Crespo, alias Cintura, hija de Antonio y Francisca, natural y vecina de la precitada parroquia de Lavadores, de 25 años de edad, soltera, labradora, no sabe leer ni escribir; Francisco Gonzalez y Crespo, alias Cintura, hijo de Antonio y de Francisca, natural y vecino de dicha parroquia, de 22 años de edad, soltero, mozo de cordel, labrador, y sabe leer y escribir; estos tres últimos aparece que fueron condenados por el delito de lesiones, no constando que lo hayan sido los otros seis, y en cuyo procedimiento son partes el Ministerio fiscal, el Procurador D. Francisco Carvelos, en representacion de dichos seis primeros procesados, y el que tambien lo es D. Manuel Piñeira en la de los últimos encausados:

1.º Resultando que segun testimonio, folio primero, en este Juzgado se siguió causa contra los Francisco, Generoso y Juana Gonzalez y Crespo por lesiones á Dolores Perez, en la que recayó sentencia fecha 23 de Noviembre de 1878, que fué declarada firme, y por la que se les impuso pena, y se ordenó se dedujese testimonio para proceder contra los seis citados por falso testimonio; hecho probado:

2.º Resultando que el sumario de dicha causa de lesiones, que tuvieron lugar en 30 de Diciembre de 1877 en el establecimiento taberna de Marcelino Alonso, sita en el lugar de Cboleys, en la repetida parroquia de Lavadores, han declarado los Adelaida Taboada y Antonio Enrique Caride y Perez, que no presenciaron el que los tres hermanos Francisco, Generoso y Juana Gonzalez, insultasen de palabra ni maltratasen de obra á la Dolores Perez, que lo único que ocurrió en dicho establecimiento fué que esta última estaba con su marido, que la cayó un poco de vino que la manchó, dando lugar á que se irritase, y echando la culpa á sus cuñados los Francisco, Generoso y Juana, se dirigió á ellos y se cayó al suelo: que levantada que fué la oyeron decir que habia recibido un golpe, añadiendo el segundo, ó sea el Antonio Enrique Caride, que la Dolores culpaba al Francisco, el que no la hiciera daño alguno; cuyo hecho consta de la causa:

3.º Resultando que los Antonio Enrique Caride y Perez, José Antonio Panet, Domingo Perez y Lago, Tomás Domingo Perez y Adelaida Taboada, declararon en el plenario del referido proceso á instancia de los en él procesados, exponiendo que estuvieron el día 30 del citado Diciembre en la taberna indicada de Marcelino Alonso, donde se hallaban los mencionados tres hermanos Gonzalez y la Dolores con su marido: que en la misma se formó un barullo, pero que no observaron que dicha Dolores fuese maltratada, añadiendo algunos que no se quejó tampoco, y que la misma se habia dirigido al Generoso y demás hermanos, que habia caído en el suelo; y la Benita Rascado declaró tambien en dicho proceso que presencié desde una ventana que está frente á la taberna el barullo, y advirtió que reñian los tres hermanos Gonzalez con la Dolores, insultando ésta á aquellos, á quienes persiguió á pedradas, pero que no observó que fuese maltratada ni se quejase de ello; hechos que constan de dicho testimonio:

4.º Resultando que segun el mismo Pablo Alonso, Francisco Campos, Marcelino Alonso, Asuncion y Rosa Perez, Josefa Rivas y José Perez, declararon que estuvieron la tarde del repetido día 30 de Diciembre en la taberna mencionada, que presenciaron el barullo, así como que la Dolores fué maltratada por los Francisco, Generoso y Juana Gonzalez; y reconocida la Dolores por los Facultativos D. Pedro Iglesia y D. José Iglesias, la encontraron las lesiones que dicen en su declaracion testimoniada al folio 20; hechos probados:

5.º Resultando que declarados procesados los Benita Rascado, Antonio Enrique Caride y Perez, Domingo Perez y Lago, Tomás Domingo Perez, Adelaida Taboada y José Antonio Panet, así como los tres hermanos Generoso, Juana y Francisco Gonzalez y Crespo, los seis primeros se ratifican indagatoriamente segun los folios del 35 vuelto al 50, en sus respectivas

declaraciones, que consta del testimonio referido, y los tres últimos ninguno de ellos confiesa en sus indagatorias, folios del 51 y 61 al 66 vuelto, haber buscado á los testigos José Antonio Panet y demás que resultan procesados para que viniesen á declarar en la causa que contra ellos se seguía por lesiones; hecho que aparece del presente procedimiento:

6.º Resultando que por el Ministerio fiscal se presentó el escrito al folio 117, en el que califica el delito que se persigue de falso testimonio, y que en el mismo tuvieron participacion como autores los nueve procesados en la presente causa; y elevada que fué á plenario, por los Procuradores de los mismos se renunció á la ratificacion de testigos y á toda prueba, y el Ministerio público en su escrito de acusacion solicita que se imponga la pena de dos meses y 15 dias de arresto mayor á cada uno de dichos encausados, excepto al Antonio Enrique Caride, para quien pide la multa de 200 pesetas, y los Procuradores Piñeira y Caravelos pretenden para sus patrocinados en los escritos de defensa la absolucion:

1.º Considerando que las personas que rinden declaracion ante la Autoridad, á cuya presencia son llamadas y acerca de un hecho y en sus manifestaciones faltan á sabiendas á la verdad que se debe al juramento prevenido por la ley, incurrir en el delito de falso testimonio, penado por el cap. 6.º, libro 2.º del Código penal:

2.º Considerando que los procesados Benita Rascado, Antonio Enrique Caride, Domingo Perez y Lago, Tomás Domingo Perez, Adelaida Taboada y José Antonio Panet, confesaron haber presenciado el barullo que tuvo lugar en 30 de Diciembre de 1877 en la taberna de Marcelino Alonso, sin que ninguno de ellos hubiese expresado haber visto el maltrato inferido por los tres hermanos Gonzalez á la Dolores, cuando los testigos de cargo que sirvieron de fundamento para condenar á dichos Francisco, Generoso y Juana Gonzalez y Crespo por el delito de lesiones ó aquella, afirman lo contrario, y en la forma que los primeros lo hicieron se desprenden indicios concluyentes que proporcionan la conviccion legal de que han faltado á la verdad en sus declaraciones, incurriendo en el delito de falso testimonio:

3.º Considerando que las declaraciones prestadas por los seis procesados como testigos en la causa de lesiones no causaron beneficio ni perjuicio á los que fueron encausados en la misma:

4.º Considerando que no existe circunstancia atenuante ni agravante en el hecho que se persigue en este procedimiento:

5.º Considerando que el Antonio Enrique Caride y Perez no contaba 18 años, pero sí más de 15 cuando juró en falso, por cuya razon tiene que aplicársele la pena inmediatamente inferior á la que corresponde á los demás procesados:

6.º Considerando que por lo que toca á los Francisco, Generoso y Juana Gonzalez, si bien existen algunos indicios que inducen á presumir con algun fundamento que los mismos fueron los que indujeron y presentaron como testigos en la causa por lesiones á los demás procesados en la presente para que prestasen sus declaraciones en la forma que lo hicieron, no apareciendo acreditado si fueron los tres, dos ó uno los que cometieron tal acto, procede absolver á los mismos hermanos, acogiéndose al principio de que más vale salvar á un criminal que condenar á un inocente:

Vistos los artículos 331, 339, 41, 43, 26, 28, 49, 62, 66 y 77, reglas 1.ª y 7.ª del 82, tabla demostrativa del 97, todos del Código penal, y el 12 de la ley de 18 de Junio de 1870;

Fallo que debo condenar y condeno á los procesados Benita Rascado, Domingo Perez y Lago, alias Jurello, Tomás Domingo Perez y Lago, alias Jurello, Adelaida Taboada y Garcia, José Antonio Panet y Perez y Antonio Enrique Caride y Perez, como autores del delito de falso testimonio, á los cinco primeros en la pena de dos meses y 15 dias de arresto mayor á cada uno, y al último Antonio Enrique Caride en la multa de 200 pesetas, y caso de insolvencia para satisfacerlas, á que sufra en sustitucion la prision subsidiaria correspondiente á razon de un dia por cada 5 pesetas, y condeno además á dichos cinco primeros en la suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y á los seis en una novena parte de costas á cada uno, y absuelvo á los Francisco, Generoso y Juana Gonzalez y Crespo, declarando de oficio las tres novenas partes de costas: consúltese esta sentencia con la Superioridad, á la que al efecto se le remita con la causa, previas citaciones y emplazamientos de las partes. Definitivamente juzgando en primera instancia, así lo proveo, mando y firmo.—Manuel Valcarlos Ibarrola.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por S. S. el Sr. D. Manuel Valcarlos Ibarrola, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública hoy 16 de Octubre de 1879, de que yo Secretario certifico.—Enrique Pita Cobian.

Emplazados por el Alguacil del Juzgado municipal de Lavadores los procesados, excepto Antonio Enrique Caride, porque aparecia haberse ausentado para Montevideo, fué elevada la causa en consulta á la Superioridad, y la devolvió con certificacion, en la que se inserta el dictámen y providencia que dicen así:

«Dictámen.—El Fiscal de S. M. dice que resultando que seguida esta causa contra Adelaida Taboada y otros por falso testimonio, se dictó en la misma sentencia por el Juez de primera instancia de Vigo; pero no habiéndose hecho los emplazamientos con arreglo á la ley, ni citado y emplazado personalmente al procesado Antonio Enrique Caride, por decirse públicamente que se habia embarcado para Montevideo, este Ministerio es de parecer que la Sala pueda servirse acordar que se devuelva la causa al Juez de primera instancia citado para que los emplazamientos se hagan cual corresponde, y además para que llamando por requisitorias al Antonio Caride, dicte,

si no pareciese, la resolucio que sea oportuna. La Sala puede servirse acordarlo, por ser de justicia.

Coruña 27 de Enero de 1880.—P. D., Cónsul.
Providencia.—Sala de lo criminal.—Seccion primera.—Señores Morato, Valero, Gallo.—Como se solicita por el Ministerio fiscal, para cuyo cumplimiento se dirija mandamiento al Juez de primera instancia de Vigo, con devolucion de la causa. Lo mandaron los señores arriba expresados, y rubrica el señor Morato.

Coruña 29 de Enero de 1880.—Está rubricado.—Cabriada.
Recibida en el Juzgado dicha causa, se dictó la providencia del tenor siguiente:

Providencia.—Sr. Valcarce Ibarrola, Juez.—Vigo 16 de Febrero de 1880.—Recibida la antecedente carta-orden con la certificacion y causa que la acompaña, se guarda y cumplo lo dispuesto por la Superioridad; acútese recibo á la misma, y expídase mandamiento al Juzgado municipal de Lavadores para que notifique á los procesados la sentencia dictada por el deste partido, y les emplaze para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Coruña, á fin de que comparezcan allí á usar del derecho de que se crean asistidos dentro del término de 10 dias, por medio de Procuradores y Abogados que nombrarán al acto de las diligencias que se les practiquen, bajo la prevencion de serles designados de oficio, y pararles los perjuicios á que hubiera lugar en derecho; teniéndose presente para la práctica de la indicadas diligencias lo prescrito en los artículos 280 al 289 de la Compilacion general sobre el Enjuiciamiento criminal y el párrafo primero del 294, y para en su caso lo dispuesto en el párrafo primero del 292. Lo mandó y firma S. S., de que [yo] Escribano doy fé.—Manuel Valcarce Ibarrola.—Enrique Pita Cobian.

Y con el objeto de ser notificados y emplazados por un Alguacil todos los procesados relacionados, extendiendo y firmo la presente cédula en Lavadores á 23 de Febrero de 1880.—Joaquin Vazquez.

Y como no fuese habido el procesado Antonio Enrique Caride y Perez, y en virtud de lo acordado en providencia de este Juzgado dictada en 31 de Marzo último, se expide la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, por cuyo medio se le notifica la sentencia de este dicho Juzgado, y se le emplaza además para que dentro del término de 15 dias, que se le señalaron por dicha providencia, comparezca por medio de Procurador y Abogado á usar de su derecho ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Coruña, á donde va á remitirse en consulta la expuesta causa; bajo la prevencion de que no verificando dicha comparecencia le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho, y cuyo término habrá de comenzar á correr desde la insercion de esta referida cédula, que firmo en Vigo á 8 de Abril de 1880.—Enrique Pita Cobian.

NOTICIAS OFICIALES.

La Carbonera Española.

En el anuncio de esta Sociedad, publicado en la GACETA del 24 de Julio último, declarando caducadas acciones por falta de pago de varios dividendos, en las correspondientes á la serie C aparece equivocada la numeracion siguiente: 13.381 á 13.300; debiendo ser 13.381 á 13.300.

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 3 de Agosto de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Dia 2, Dia 3. Lists various public funds and their values on two consecutive days.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various fabrics and their benefits.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DE AGOSTO.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones p. de Aj. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates for Spanish, Cuban, French, and English funds.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, Paris. Lists exchange rates for London and Paris.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Agosto de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Contains meteorological data for August 3, 1880.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 3 de Agosto de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, DIRECCION y clase del viento, ESTADO de la mar. Lists telegraphic reports from various locations across the peninsula.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, San Sebastian, Santander y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de mercados públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'45 á 1'21 pesetas el kilogramo. Idem de cañero, á 1'08 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'9 á 2'0 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'37 la libra, y de 1'82 á 1'90 el kilogramo. Jamon, de 25 á 25 pesetas la arroba; de 4'23 á 4'75 la libra, y de 2'67 á 3'50 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'36 á 0'41 pesetas, y de 0'40 á 0'47 el kilogramo. Garbanzos, de 7'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'71 la libra, y de 0'68 á 1'34 el kilogramo. Judías, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'80 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'30 á 0'37 la libra, y de 0'60 á 0'80 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'68 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 1 á 1'43 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, de 0'84 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'99 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'80 la libra, y de 1'08 á 1'82 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'37 pesetas la arroba. Aceite, de 15'50 á 16'50 pesetas la arroba; de 0'52 á 0'60 la libra, y de 1'3'9 á 1'4'20 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 el cuartillo, y de 4'55 á 0'29 el decalitro. Petróleo, de 7'60 á 8'30 pesetas el decalitro. Viga, precio medio, á 1'2 pesetas la fanega, y á 21'72 el hectólitro. Cobada, precio medio, á 5'23 pesetas la fanega, y á 9'46 el hectólitro. Idem nueva, precio medio, á 4'53 pesetas la fanega, y á 8'19 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 451.—Carneros, 605.—Ternezas, 64.—Ovejas, 119.—Total, 939.

Su peso en kilogramos..... 38.238'750.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists tax collection points and amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Agosto de 1880.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido con gratitud dos ejemplares de la Memoria leida en la junta general ordinaria de accionistas del Banco de Barcelona en 1.º de Agosto de 1880.

Damos las gracias más expresivas al Excmo. Sr. D. José de Cárdenas, Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, por los Mapas de la enseñanza universitaria que se ha servido remitirnos. Los importantes datos estadísticos que encierran revelan el profundo estudio hecho para su confeccion, y la publicidad dada á los mismos pone de manifiesto el celo é interés del Gobierno en favor de los estudios académicos.

Anuncios.

LA COMISION LIQUIDADORA DEL CONCURSO VOLUNTARIO DE L. D. Leon Ormaechea cita nuevamente á junta general para el día 23 del corriente, á las cinco de la tarde, calle de Pelayo, núm. 5, tercero izquierda, por no haber tenido lugar aquella el día 24 de Julio próximo pasado por falta de asistencia de los señores acreedores; en la inteligencia que cualquiera que sea el número de los que concurren se tomará acuerdo. Los interesados ó personas que los representen han de acreditar su personalidad en debida forma para poder asistir. Madrid 3 de Agosto de 1880. X-223

SANTOS DEL DIA.

Santo Domingo de Guzman, confesor y fundador, y San Eleuterio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Santa Catalina de Sena.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—El viado.—Las señoritas de Conil.—Saltarelli, baile.—Pisio, Adan y compañía.—Intermedios por la banda de Ingenieros, dirigida por el señor Maimó.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.